

# LAS QUERIMONIAS FEUDALES EN LA DOCUMENTACIÓN CATALANA DEL SIGLO XII (1151-1178)

Blanca Gómez

## INVESTIGACIÓN

Abordar el estudio de las formas de conocimiento de la nobleza feudal catalana obliga a investigar en el contexto y con perspectiva comparada los fuentes jurídicas, en lo que más equiparado y en el sentido de los análisis precedentes. Los avances de la historiografía aplicada a los reinos medievales han pasado en parte este problema y, hoy, una nueva recuperación de los mismos esfuerzos de otro sentido a concepción másica sobre todo lo que el 'derecho feudal' o 'derecho nobiliario', un tipo de documentación diplomática, encierra en el marco de las prácticas judiciales, se presentan especialmente sustituidos por las fuentes de la otra actividad de los gobernantes de aquella, las fuentes de la administración y las relaciones de la Iglesia. En el documento que nos ocupa a veces aparece en el mismo caso de un juicio, la documentación sobre los mencionados hechos difiere sobre muchos aspectos, aunque, históricamente, se refiere a las mismas personas y, sobre todo, el juicio y la sentencia, pero sin especificidad.<sup>1</sup> Con todo

<sup>1</sup> En este sentido ver Roldán, 'Los juicios de la nobleza en el Reino de Valencia en el siglo XII', *Revista de Historia* y *Revista de Historia Medieval y Moderna*, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia*, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 20100, 20101, 20102, 20103, 20104, 20105, 20106, 20107, 20108, 20109, 20110, 20111, 20112, 20113, 20114, 20115, 20116, 20117, 20118, 20119, 20120, 20121, 20122, 20123, 20124, 20125, 20126, 20127, 20128, 20129, 20130, 20131, 20132, 20133, 20134, 20135, 20136, 20137, 20138, 20139, 20140, 20141, 20142, 20143, 20144, 20145, 20146, 20147, 20148, 20149, 20150, 20151, 20152, 20153, 20154, 20155, 20156, 20157, 20158, 20159, 20160, 20161, 20162, 20163, 20164, 20165, 20166, 20167, 20168, 20169, 20170, 20171, 20172, 20173, 20174, 20175, 20176, 20177, 20178, 20179, 20180, 20181, 20182, 20183, 20184, 20185, 20186, 20187, 20188, 20189, 20190, 20191, 20192, 20193, 20194, 20195, 20196, 20197, 20198, 20199, 201200, 201201, 201202, 201203, 201204, 201205, 201206, 201207, 201208, 201209, 201210, 201211, 201212, 201213, 201214, 201215, 201216, 201217, 201218, 201219, 201220, 201221, 201222, 201223, 201224, 201225, 201226, 201227, 201228, 201229, 201230, 201231, 201232, 201233, 201234, 201235, 201236, 201237, 201238, 201239, 201240, 201241, 201242, 201243, 201244, 201245, 201246, 201247, 201248, 201249, 201250, 201251, 201252, 201253, 201254, 201255, 201256, 201257, 201258, 201259, 201260, 201261, 201262, 201263, 201264, 201265, 201266, 201267, 201268, 201269, 201270, 201271, 201272, 201273, 201274, 201275, 201276, 201277, 201278, 201279, 201280, 201281, 201282, 201283, 201284, 201285, 201286, 201287, 201288, 201289, 201290, 201291, 201292, 201293, 201294, 201295, 201296, 201297, 201298, 201299, 2012000, 2012001, 2012002, 2012003, 2012004, 2012005, 2012006, 2012007, 2012008, 2012009, 2012010, 2012011, 2012012, 2012013, 2012014, 2012015, 2012016, 2012017, 2012018, 2012019, 2012020, 2012021, 2012022, 2012023, 2012024, 2012025, 2012026, 2012027, 2012028, 2012029, 2012030, 2012031, 2012032, 2012033, 2012034, 2012035, 2012036, 2012037, 2012038, 2012039, 2012040, 2012041, 2012042, 2012043, 2012044, 2012045, 2012046, 2012047, 2012048, 2012049, 2012050, 2012051, 2012052, 2012053, 2012054, 2012055, 2012056, 2012057, 2012058, 2012059, 2012060, 2012061, 2012062, 2012063, 2012064, 2012065, 2012066, 2012067, 2012068, 2012069, 2012070, 2012071, 2012072, 2012073, 2012074, 2012075, 2012076, 2012077, 2012078, 2012079, 2012080, 2012081, 2012082, 2012083, 2012084, 2012085, 2012086, 2012087, 2012088, 2012089, 2012090, 2012091, 2012092, 2012093, 2012094, 2012095, 2012096, 2012097, 2012098, 2012099, 2012100, 2012101, 2012102, 2012103, 2012104, 2012105, 2012106, 2012107, 2012108, 2012109, 2012110, 2012111, 2012112, 2012113, 2012114, 2012115, 2012116, 2012117, 2012118, 2012119, 2012120, 2012121, 2012122, 2012123, 2012124, 2012125, 2012126, 2012127, 2012128, 2012129, 2012130, 2012131, 2012132, 2012133, 2012134, 2012135, 2012136, 2012137, 2012138, 2012139, 2012140, 2012141, 2012142, 2012143, 2012144, 2012145, 2012146, 2012147, 2012148, 2012149, 2012150, 2012151, 2012152, 2012153, 2012154, 2012155, 2012156, 2012157, 2012158, 2012159, 2012160, 2012161, 2012162, 2012163, 2012164, 2012165, 2012166, 2012167, 2012168, 2012169, 2012170, 2012171, 2012172, 2012173, 2012174, 2012175, 2012176, 2012177, 2012178, 2012179, 2012180, 2012181, 2012182, 2012183, 2012184, 2012185, 2012186, 2012187, 2012188, 2012189, 2012190, 2012191, 2012192, 2012193, 2012194, 2012195, 2012196, 2012197, 2012198, 2012199, 2012200, 2012201, 2012202, 2012203, 2012204, 2012205, 2012206, 2012207, 2012208, 2012209, 2012210, 2012211, 2012212, 2012213, 2012214, 2012215, 2012216, 2012217, 2012218, 2012219, 2012220, 2012221, 2012222, 2012223, 2012224, 2012225, 2012226, 2012227, 2012228, 2012229, 20122200, 20122201, 20122202, 20122203, 20122204, 20122205, 20122206, 20122207, 20122208, 20122209, 20122210, 20122211, 20122212, 20122213, 20122214, 20122215, 20122216, 20122217, 20122218, 20122219, 20122220, 20122221, 20122222, 20122223, 20122224, 20122225, 20122226, 20122227, 20122228, 20122229, 20122230, 20122231, 20122232, 20122233, 20122234, 20122235, 20122236, 20122237, 20122238, 20122239, 20122240, 20122241, 20122242, 20122243, 20122244, 20122245, 20122246, 20122247, 20122248, 20122249, 20122250, 20122251, 20122252, 20122253, 20122254, 20122255, 20122256, 20122257, 20122258, 20122259, 20122260, 20122261, 20122262, 20122263, 20122264, 20122265, 20122266, 20122267, 20122268, 20122269, 20122270, 20122271, 20122272, 20122273, 20122274, 20122275, 20122276, 20122277, 20122278, 20122279, 20122280, 20122281, 20122282, 20122283, 20122284, 20122285, 20122286, 20122287, 20122288, 20122289, 20122290, 20122291, 20122292, 20122293, 20122294, 20122295, 20122296, 20122297, 20122298, 20122299, 201222000, 201222001, 201222002, 201222003, 201222004, 201222005, 201222006, 201222007, 201222008, 201222009, 201222010, 201222011, 201222012, 201222013, 201222014, 201222015, 201222016, 201222017, 201222018, 201222019, 201222020, 201222021, 201222022, 201222023, 201222024, 201222025, 201222026, 201222027, 201222028, 201222029, 201222030, 201222031, 201222032, 201222033, 201222034, 201222035, 201222036, 201222037, 201222038, 201222039, 201222040, 201222041, 201222042, 201222043, 201222044, 201222045, 201222046, 201222047, 201222048, 201222049, 201222050, 201222051, 201222052, 201222053, 201222054, 201222055, 201222056, 201222057, 201222058, 201222059, 201222060, 201222061, 201222062, 201222063, 201222064, 201222065, 201222066, 201222067, 201222068, 201222069, 201222070, 201222071, 201222072, 201222073, 201222074, 201222075, 201222076, 201222077, 201222078, 201222079, 201222080, 201222081, 201222082, 201222083, 201222084, 201222085, 201222086, 201222087, 201222088, 201222089, 201222090, 201222091, 201222092, 201222093, 201222094, 201222095, 201222096, 201222097, 201222098, 201222099, 201222100, 201222101, 201222102, 201222103, 201222104, 201222105, 201222106, 201222107, 201222108, 201222109, 201222110, 201222111, 201222112, 201222113, 201222114, 201222115, 201222116, 201222117, 201222118, 201222119, 201222120, 201222121, 201222122, 201222123, 201222124, 201222125, 201222126, 201222127, 201222128, 201222129, 201222130, 201222131, 201222132, 201222133, 201222134, 201222135, 201222136, 201222137, 201222138, 201222139, 201222140, 201222141, 201222142, 201222143, 201222144, 201222145, 201222146, 201222147, 201222148, 201222149, 201222150, 201222151, 201222152, 201222153, 201222154, 201222155, 201222156, 201222157, 201222158, 201222159, 201222160, 201222161, 201222162, 201222163, 201222164, 201222165, 201222166, 201222167, 201222168, 201222169, 201222170, 201222171, 201222172, 201222173, 201222174, 201222175, 201222176, 201222177, 201222178, 201222179, 201222180, 201222181, 201222182, 201222183, 201222184, 201222185, 201222186, 201222187, 201222188, 201222189, 201222190, 201222191, 201222192, 201222193, 201222194, 201222195, 201222196, 201222197, 201222198, 201222199, 201222200, 201222201, 201222202, 201222203, 201222204, 201222205, 201222206, 201222207, 201222208, 201222209, 201222210, 201222211, 201222212, 201222213, 201222214, 201222215, 201222216, 201222217, 201222218, 201222219, 201222220, 201222221, 201222222, 201222223, 201222224, 201222225, 201222226, 201222227, 201222228, 201222229, 2012222200, 2012222201, 2012222202, 2012222203, 2012222204, 2012222205, 2012222206, 2012222207, 2012222208, 2012222209, 2012222210, 2012222211, 2012222212, 2012222213, 2012222214, 2012222215, 2012222216, 2012222217, 2012222218, 2012222219, 2012222220, 2012222221, 2012222222, 2012222223, 2012222224, 2012222225, 2012222226, 2012222227, 2012222228, 2012222229, 2012222230, 2012222231, 2012222232, 2012222233, 2012222234, 2012222235, 2012222236, 2012222237, 2012222238, 2012222239, 2012222240, 2012222241, 2012222242, 2012222243, 2012222244, 2012222245, 2012222246, 2012222247, 2012222248, 2012222249, 2012222250, 2012222251, 2012222252, 2012222253, 2012222254, 2012222255, 2012222256, 2012222257, 2012222258, 2012222259, 2012222260, 2012222261, 2012222262, 2012222263, 2012222264, 2012222265, 2012222266, 2012222267, 2012222268, 2012222269, 2012222270, 2012222271, 2012222272, 2012222273, 2012222274, 2012222275, 2012222276, 2012222277, 2012222278, 2012222279, 2012222280, 2012222281, 2012222282, 2012222283, 2012222284, 2012222285, 2012222286, 2012222287, 2012222288, 2012222289, 2012222290, 2012222291, 2012222292, 2012222293, 2012222294, 2012222295, 2012222296, 2012222297, 2012222298, 2012222299, 20122222000, 20122222001, 20122222002, 20122222003, 20122222004, 20122222005, 20122222006, 20122222007, 20122222008, 20122222009, 20122222010, 20122222011, 20122222012, 20122222013, 20122222014, 20122222015, 20122222016, 20122222017, 20122222018, 20122222019, 20122222020, 20122222021, 20122222022, 20122222023, 20122222024, 20122222025, 20122222026, 20122222027, 20122222028, 20122222029, 20122222030, 20122222031, 20122222032, 20122222033, 20122222034, 20122222035, 20122222036, 20122222037, 20122222038, 20122222039, 20122222040, 20122222041, 20122222042, 20122222043, 20122222044, 20122222045, 20122222046, 20122222047, 20122222048, 20122222049, 20122222050, 20122222051, 20122222052, 20122222053, 20122222054, 20122222055, 20122222056, 20122222057, 20122222058, 20122222059, 20122222060, 20122222061, 20122222062, 20122222063, 20122222064, 20122222065, 20122222066, 20122222067, 20122222068, 20122222069, 20122222070, 20122222071, 20122222072, 20122222073, 20122222074, 20122222075, 20122222076, 20122222077, 20122222078, 20122222079, 20122222080, 20122222081, 20122222082, 20122222083, 20122222084, 20122222085, 20122222086, 20122222087, 20122222088, 20122222089, 20122222090, 20122222091, 20122222092, 20122222093, 20122222094, 20122222095, 20122222096, 20122222097, 20122222098, 20122222099, 20122222100, 20122222101, 20122222102, 20122222103, 20122222104, 20122222105, 20122222106, 20122222107, 20122222108, 20122222109, 20122222110, 20122222111, 20122222112, 20122222113, 20122222114, 20122222115, 20122222116, 20122222117, 20122222118, 20122222119, 20122222120, 20122222121, 20122222122, 20122222123, 20122222124, 20122222125, 20122222126, 20122222127, 20122222128, 20122222129, 20122222130, 20122222131, 20122222132, 20122222133, 20122222134, 20122222135, 20122222136, 20122222137, 20122222138, 20122222139, 20122222140, 20122222141, 20122222142, 20122222143, 20122222144, 20122222145, 20122222146, 20122222147, 20122222148, 20122222149, 20122222150, 20122222151, 20122222152, 20122222153, 20122222154, 20122222155, 20122222156, 20122222157, 20122222158, 20122222159, 20122222160, 20122222161, 20122222162, 20122222163, 20122222164, 20122222165, 20122222166, 20122222167, 20122222168, 20122222169, 20122222170, 20122222171, 20122222172, 20122222173, 20122222174, 20122222175, 20122222176, 20122222177, 20122222178, 20122222179, 20122222180, 20122222181, 20122222182, 20122222183, 20122222184, 20122222185, 20122222186, 20122222187, 20122222188, 20122222189, 20122222190, 20122222191, 20122222192, 20122222193, 20122222194, 20122222195, 20122222196, 20122222197, 20122222198, 20122222199, 20122222200, 20122222201, 20122222202, 20122222203, 20122222204, 20122222205, 20122222206, 20122222207, 20122222208, 20122222209, 20122222210, 20122222211, 20122222212, 20122222213, 20122222214, 201222

# LAS QUERIMONIAE FEUDALES EN LA DOCUMENTACIÓN CATALANA DEL SIGLO XII (1131-1178)

*Blanca Garí*

Abordar el estudio de las formas de comportamiento de la nobleza feudal catalana obliga a sumergirse en el constante y empescinado mutismo de las fuentes jurídicas, en la fórmula enquistada y en el secreto de lo dado por supuesto. Los avances de la hermenéutica aplicada a los textos medievales han paliado en parte este problema y, hoy, una lectura receptiva de los mismos es capaz de ofrecer sentido a conceptos hasta ahora sumidos en el silencio<sup>1</sup>. Junto a este hecho indudable, un tipo de documentación diplomática, inscrito en el marco de las prácticas judiciales, se presenta especialmente adecuado para esta clase de análisis: se trata de los inventarios de quejas, las llamadas *querimoniae* en la documentación catalana de la época. Estos documentos se encuentran a veces insertos en el mismo texto de un juicio, pero frecuentemente sólo se los menciona bajo la cláusula «post multas querimoniae...», haciendo así referencia a las controversias que motivaron y antecedieron el juicio y la sentencia, pero sin especificarlas<sup>2</sup>. Con toda

<sup>1</sup> En este sentido son fundamentales metodológicamente la obra de H.G. GADAMER, *Verdad y Método. Fundamentos de una hermenéutica filosófica*, Tübingen 1975, Salamanca 1977, y sobre todo los artículos de H.R. JAUSS recogidos en *Literaturgeschichte als Provocation*, Francfort 1974 y en *Pour une Esthétique de la Reception*, París 1978.

<sup>2</sup> Por ejemplo en Archivo Histórico Nacional, monacales Santes Creus, perg. nº 52, ed. por F. Udina Martorell, «*El Libre Blanch*» de *Santas Creus*, Barcelona 1947, pp. 170. Otras variantes son: «...post longas contenciones...», *Liber Feudorum*, fol. 263, ed. por F. Miquel i Rosell, *Liber Feudorum Maior*, Barcelo-

probabilidad, en muchas ocasiones las *querimoniae* debieron ser expresadas oralmente, y por esta razón no nos han quedado noticias de ellas, pero otras veces se registraron en extensos pergaminos que, carentes de fecha y de signos de validación, han quedado relegados en los inventarios de los archivos a secciones marginales, escasamente consultadas y prácticamente por estudiar.

Las *querimoniae* de las que disponemos para Cataluña no están recogidas exhaustivamente en este trabajo. En numerosos archivos catalanes deben conservarse muchas más de las aquí presentadas, que pertenecen prácticamente todas al archivo de la Corona de Aragón y al de la Catedral de Barcelona<sup>3</sup>. Por otra parte, algunas de las halladas han tenido que dejarse de lado por falta de datos que ofrecieran al documento una fecha aproximada y que identificaran a los personajes que las llevaron a cabo. Las que restan deben dividirse en aquellas que se refieren a las relaciones entre los señores feudales y sus vasallos, y las que se establecen con el Conde de Barcelona cuyo carácter diferencial obliga a examinarlas aparte. En su conjunto son unas dieciocho *querimoniae* de diferente valor cuantitativo y cualitativo en la aportación de datos, pero todas ellas coinciden en informarnos sobre los temas fundamentales que preocupaban a señores y vasallos en los años centrales del siglo XII<sup>4</sup>. El objetivo de este trabajo es dilucidar las prácticas feudo-vasalláticas y el comportamiento de la nobleza catalana entre 1131 y 1178 a través de esta documentación.

1131-1178: la primera de las fechas corresponde a la datación mínima de la primera *querimonia* recogida en este estudio; no es meramente casual si coincide con el comienzo del gobierno del conde Ramon Berenguer IV, pues en este momento es cuando, en un feudalismo maduro, el proceso de privatización y los modelos de comportamiento surgidos de las capas superiores de la sociedad afectan, por difusión del vértice a la base, a los grupos

---

na 1945, nº 243; o bien «...iuditio super querimoniis et responsis...», en Cartulario de Sant Cugat, fol. 93, doc. 326 conservado en el Archivo de la Corona de Aragón y ed. por J. Rius Serra, *El Cartulario de Sant Cugat del Vallés*, Barcelona 1947, pp. 199; o bien «...post multa placita et rixa...», Archivo de la Corona de Aragón, perg. Ramon Berenguer IV, nº 130, etc.

<sup>3</sup> A partir de este momento A.C.A. y A.C.B., respectivamente.

<sup>4</sup> La carencia de fecha de la mayor parte de la documentación empleada se suple por los datos que contiene en relación a personajes de la época y a hechos conocidos por la historiografía, que permite su datación aproximada dentro de unas fechas límites.

de vasallos y a los linajes de castellanos<sup>5</sup>. Los conflictos generados por este hecho son frecuentemente el principal objetivo de las *querimoniae*, de ahí su capacidad para transmitirnos las líneas básicas de ese comportamiento. Pero las relaciones entre señores y vasallos no fueron estáticas; la intensa evolución a la que se vieron sometidas, particularmente entre 1160 y 1178, queda reflejada también en estos documentos, culminando en la transformación del mismo carácter de las *querimoniae* y en la difuminación de la frontera que separa los linajes de la alta aristocracia y los de sus vasallos. Por ello, la fecha de 1178, coincidiendo con el límite *post quem* del último de los documentos aquí utilizados, marca el inicio de una mutación en el acontecer de los linajes feudales.

Aunque el contenido de las *querimoniae* sea difícilmente seleccionable, como lo son las relaciones que establece e implica, resulta necesaria una sistematización de temas de índole diferente para ordenar y comprender mejor el significado de los conflictos surgidos en estos cincuenta años entre señores y vasallos. Tres campos de análisis distintos: en primer lugar el que abarcan los aspectos que afectan directamente a la estructura de parentesco feudal, a la lenta elaboración de una conciencia de linaje que va tomando cuerpo en estos años y a las relaciones de consanguinidad resultantes de la entrega de mujeres de los linajes de la alta nobleza a sus vasallos. El segundo de los campos de análisis se refiere a las relaciones vasalláticas propiamente dichas, y a los comportamientos que impusieron: la práctica del pillaje, la hospitalidad, las formas de contrapartida, etc. Finalmente es necesario plantear desde un punto de vista algo diferente las relaciones feudo-vasalláticas entre el conde de Barcelona como señor, y la nobleza (de mayor o de menor rango) como vasallos; afectadas más directamente por las transformaciones que se operan en la concepción de la soberanía y en la política de gobierno condal, las *querimoniae* que tienen lugar entre el conde y sus vasallos no carecen, sin embargo, de las características fundamentales que definen las relaciones feudo-vasalláticas y los comportamientos nobiliarios, es en este sentido que merecen atención.

<sup>5</sup> Según la tesis elaborada hace ya tiempo por GEORGES DUBY en su estudio sobre *La vulgarisation des modèles culturels dans la société féodale en Niveaux de culture et groupes sociaux* «Actes du Colloque», Mouton, París 1967, pp. 33-41; también en *Hommes et Structures du Moyen Âge*, París 1973, pp. 299-308.

I. En las décadas anteriores al 1100 los señores de la alta aristocracia catalana entregaron a sus vasallos tierras, fortalezas y mujeres; este último don creó unos lazos singularmente estrechos: provocó un parentesco por alianza entre señor y vasallo en la primera generación, y un parentesco consanguíneo entre los hijos de ambos en la segunda. En los años centrales del siglo XII, este hecho se constata como crucial en las relaciones feudo-vasalláticas, y la documentación revela la fuerza coercitiva del vínculo de doble vertiente; cuando en las conveniencias feudales leemos «convenio tibi consanguineo (...) et homine meo» no podemos dudar de la contundencia del término, se está haciendo referencia a un vasallo que es a su vez un pariente consanguíneo<sup>6</sup>. Pero indudablemente ello generó también conflictos en la medida en que ambos personajes se encontraban insertos en un proceso de consolidación del linaje feudal en el que los sistemas de herencia, los vínculos de filiación y los lazos matrilaterales, tanto como la conciencia de linaje, evolucionaban rápidamente en una confrontación tensa y compleja. Uno de los mejores ejemplos que nos ha llegado a través de la documentación diplomática, reveladora de estos conflictos entre señor y vasallo a raíz de su relación consanguínea y de los derechos que ésta genera en el seno de la estructura familiar y del linaje, es precisamente una *querimonia*. No es un documento desconocido; se trata en este caso de un inventario de quejas inserto en el texto de un juicio, y por tanto, fechado y corroborado por signos de validación. En él se exponen las disputas que tienen lugar entre Guillem Ramon II de Castellvell y su vasallo y pariente Ponç Pere de Banyeres, llevadas ante la corte de Ramon Berenguer IV el 28 de mayo de 1143<sup>7</sup>. La relación entre el linaje de Banyeres y el de Castellvell se había iniciado (como tantas otras entre la alta nobleza y los grupos de castellanos) en la década de los ochenta del siglo anterior, por lo menos una generación antes. A finales del siglo XI Pere Mir, el padre de Ponç, había recibido en feudo el castillo de Castellvell de la Marca, y, con él, una mujer

<sup>6</sup> Por ejemplo en la conveniencia entre el vizconde de Barcelona Reverter y su hijo Berenguer con su sobrino matrilateral y primo cruzado respectivamente, Guillem, A.C.A. Ramon Berenguer IV, n.º 86. Sobre este documento en concreto y para estas cuestiones en general J.E. Ruiz Doménech, «Structures de Parenté et rapports de production en Catalogne au XII<sup>e</sup> siècle», *Actas de Colloque Pouvoir, Production, Parenté*, París CNRS 1980.

<sup>7</sup> A.C.A. Ramon Berenguer IV, doc. 154.

del linaje, Guisla, hermana de Guillem Ramon I y sobrina matrilineal de Bonfill Guillem de Castellvell; Ponç Pere, por tanto, es a la vez sobrino matrilateral del señor de Castellvell y primo cruzado de su hijo Guillem Ramon II<sup>8</sup>. Por la documentación que nos ha llegado sabemos que él, Ponç Pere de Banyeres, como su padre, fue castellano del Castellvell del Penedès<sup>9</sup>. Pero es el pleito de 1143 el que mejor nos revela los lazos feudales que unían ambos linajes y, sobre todo, los lazos de parentesco y lo que estos implicaban: en el juicio se enfrentan con claridad los derechos adquiridos por filiación y los conferidos por alianza. Las quejas son bilaterales, pues el juicio recoge las *querimoniae* de ambos lados, pero son las de Guillem Ramon contra su vasallo las que se imponen con mayor fuerza: se queja Guillem ante el conde de que Ponç Pere le ha arrebatado honores que su padre le legó en su testamento, (es decir, por razones de filiación), a lo cual Ponç Pere contrapone que tal honor le pertenecía por donación de su tío materno (*avunculus*), Dorca, quien lo tenía a su vez por herencia, y se lo concedió a él, Ponç, que era «hombre suyo» (derechos por tanto de parentesco unidos a los derechos feudales). Ante estas quejas los jueces consultan los testamentos de sus antecesores «...visis ergo scripturis testamento videlicet et iudicio Guillelmi, patris Guillelmi, et testamento avunculi sui Bonefilii Guillelmi, iudicaverunt predicti iudices quod Dorchia, cuius auctoritatem Poncius tenebat, nullam divisionem cum fratre suo fecerat, predictum honorem reverti debere ad integrum in potestatem istius Guillelmi...». Varias cuestiones merecen destacarse de esta primera queja, la más importante, en relación a los problemas de parentesco, de entre todas las expuestas por Guillem Ramon II contra Ponç Pere, su vasallo y su pariente: en primer lugar, el triunfo, no tanto de la filiación como de la unidad patrimonial conservada en una línea troncal de descendencia. Es cierto que Guillem Ramon reclama sus derechos por filiación, por primogenitura y por herencia hecha constancia en el testamento de su pa-

<sup>8</sup> Acerca del linaje de Castellvell ver B. PEDEMONTE I FALGUERA, *Notes per a la Història de la Baronia de Castellvell de Rosanes*, Barcelona 1929; y F. DURÀN I CAÑAMERAS, *El señorío de Castellvell*, Boletín de la Real Sociedad Arqueológica, Tarragona 1927; así como BLANCA GARI, *El Linaje de Castellvell en los siglos XI y XII*. Tesis de Doctorado, Bellaterra 1983 (inédita).

<sup>9</sup> Entre otros documentos en su propio testamento figura como tal legándoselo a su hija Guilia de Banyeres A.C.B., *Liber Antiquitatum* IV, f. 133 vº doc. 335.

dre, pero también es verdad que la decisión del jurado a su favor viene dada por la consulta de los testamentos de su padre y del tío materno de su padre «avunculi sui Bonefilii Guillelmi», de quien Guillermo Ramon I había heredado por parentesco matrilateral, y no por filiación, el señorío de Castellvell. Por tanto, frente a la tendencia a la herencia matrilateral y a la difusión de los modelos de comportamiento del vértice a la base, que alcanza por estos años los linajes de vasallos como el de los Banyeres, se eleva una preocupación de preservar el asentamiento territorial del linaje, el patrimonio, contra la disgregación, y de conservarlo íntegramente a través de una línea troncal de descendencia fundamentalmente filiativa. El segundo dato importante aportado por esta primera queja es la especial relación que parece establecerse entre Dorca y Ponç Pere de Banyeres, aun cuando el señor de Castellvell, por encima de Dorca, era su hermano Guillem Ramon I; es a Dorca a quien Ponç denomina *avunculus* y es de Dorca de quien se reconoce hombre. Ello podría explicarse por la constatación que hace el mismo documento del co-gobierno del señorío de Castellvell entre los dos hermanos; el testamento de su padre, Guillermo Ramon I<sup>10</sup>, pone de manifiesto la relación subordinada del segundo hacia el primero, recordando en parte una situación que se da en la generación anterior entre Bonfill Guillem de Castellvell y su hermano Ramon Guillem. Pero mientras entonces la relación de subordinación se centraba exclusivamente en la posesión de uno de los castillos, el de Volterra, ahora se hace referencia a un co-gobierno absoluto de todo el señorío («...nullam divisionem cum fratre suo fecerat...»); se trata, por tanto, de un caso claro de *parage*<sup>11</sup>. Pero lo que interesa destacar aquí es que en ese co-gobierno puede darse un desdoblamiento de funciones, y que mientras Guillem Ramon I recibe la herencia matrilateral y participa en la elaboración de una línea troncal de descendencia, su hermano Dorca establece de algún modo las alianzas con los linajes de vasallos. Feudatarios de su linaje, los Banyeres recibirían de él a su hermana Guisla cuyo hijo le llamaría *avunculus*; tal vez hay más razones, y el lazo que une a Ponç Pere con Dorca es quizá más

<sup>10</sup> A.C.A. Ramon Berenguer III, nº 129.

<sup>11</sup> Sobre estas cuestiones: G. CHEVRIER, «Les aspects familiaux du parage comtois» en *Études d'Histoire du Droit Privé*, off. a P. Petot, París 1959, pp. 79-95; y H. LEGOHEREL, «Le Parage en Touraine-Anjou au Moyen Âge», en *Revue Historique de Droit Français et Etranger*, 1965, pp. 222-246.

estrecho. La esposa de Ponç, Ermensen, podría ser una mujer proveniente del entorno familiar de Dorca; desconocemos en realidad su origen (como por otra parte el de tantas mujeres de esta época, silenciadas siempre por las fuentes), pero es posible que Dorca, emulando el gesto de sus antecesores que entregaron una esposa a su vasallo, se hubiera constituido en donador de esposas, entregando a Ermensen, tal vez (no es imposible) su hija. De hecho, ello no debe descartarse totalmente porque en efecto Dorca creó una subsección del linaje de Castellvell, ya que contrajo matrimonio como su hermano, y nos consta que tuvo descendencia<sup>12</sup>; pero hija o no, poco importa, Ermensen, si hubiera sido entregada por Dorca a Ponç Pere sería la explicación más coherente al especial vínculo que el pleito de 1143 establece entre tío y sobrino.

Pero volvamos al principio de la queja tras haber dilucidado los lazos de parentesco y las implicaciones en el terreno de las estructuras familiares que se esconden en las líneas de este texto. En el fondo del conflicto generado entre estos dos parientes se encuentra bien definido el proceso de formación de un sólido sistema de herencia tendente a la línea filiativa y primogénita. Tal sistema se implanta en la sociedad feudal desde los estratos superiores y va eliminando progresivamente las posibilidades de una herencia matrilateral; por ello, si para Guillem Ramon el peso de la herencia filial ya es definitivo, para su vasallo Ponç Pere el derecho a la herencia avuncular todavía prevalece.

He hablado de individuos y, sin embargo, a lo largo de las *querimoniae* se plantea constantemente la idea de que no es entre dos individuos entre los que se dirime el juicio; una doble conciencia horizontal y vertical se cierne sobre el texto. Horizontal porque a pesar de todo el problema que preside estas quejas se encuentra en una sólida conciencia del parentesco que une, ya no a dos personajes, sino a dos linajes, de ahí que carezca de importancia que el lazo avuncular sea especificado únicamente para Dorca, pues automáticamente quedan implicados en ese vínculo ambos grupos familiares. Y vertical porque se empieza a conformar una firme mirada genealógica, porque la conciencia de los ancestros comienza a pesar en estos años como un elemento definitivamente configurador de la conciencia de linaje. La repetición de los actos

<sup>12</sup> Así lo demuestra el testamento de su hermano Guillem Ramon I quien hace referencia al hijo de Dorca y a la relación que debe unirle a su señor Guillem Ramon II, su primo. A.C.A. Ramon Berenguer III, nº 129.

llevados a cabo por las anteriores generaciones, la tendencia a la perpetuación de los pactos y de las alianzas está en la base de esta doble conciencia, y es la que determina que, al margen de la herencia, el linaje de Castellvell y el de Banyeres se encuentren, como tales linajes y en su doble relación de parentesco y vasallaje, tan estrechamente ligados.

El linaje feudal, por tanto, preside el encuentro tensional entre alianza, filiación y organización vasallática, y en esta concurrencia emerge y culmina, precisamente en los años centrales del siglo XII, la autoconciencia genealógica. Muchos son los indicios que pueden llevar a una conclusión de este tipo: el análisis de la evolución del nombre de persona, en combinación con la referencia topográfica a la fortaleza y al territorio, resulta, en este aspecto, altamente revelador, y, para ello, la prosopografía se muestra cada día más útil<sup>13</sup>; pero a un nivel más primario, de una forma más plástica algunas *querimoniae* nos ponen de manifiesto esa conciencia, nos la revelan a través de los actos de la cotidianidad que los inventarios de quejas tienen el privilegio de transmitir. Referiré algunos de ellos: en primer lugar, uno de los ejemplos más significativos nos lo proporciona la evolución del monasterio de Sant Genís de Castellvell, fundado en el año 1042 por Bonfill Guillem y su esposa Sicardis. Conservamos una copia de la carta fundacional en el archivo Diocesano de Barcelona<sup>14</sup>, y en ella queda claramente manifiesta la estrecha relación que desde el mismo momento de la fun-

<sup>13</sup> Tal como demuestran los trabajos de G. BEECH, *Prosopography* en J.M. POWELL, *Medieval Studies: an Introduction*, Syracuse 1976; y del mismo, aplicado al nombre de persona, «Les noms de personne potevins du 9<sup>e</sup> au 12<sup>e</sup> siècle» en *Revue Internationale d'Onomastique*, 26, 1974, pp. 81-100. En este mismo campo son de gran interés los trabajos prosopográficos de K.F. WERNER, en especial «Be-deutende Adelsfamilian im Reich Karls des Grossen. Ein Personengeschichtlicher Beitrag zum Verhältnis von Königtum und Adel im frühen Mittelalter» en *Karl des Grossen I*, Dusseldorf 1967, pp. 88-142, y del mismo, «Liens de Parenté et noms de personne. Un problème historique et méthodologique» en *Famille et Parenté dans l'occident médiéval*, actes du colloque París-Roma 1977, pp. 13-18 y 25-34.

<sup>14</sup> Archivo Diocesano de Barcelona *Dotaliarum 5*, fol. 31-32, documento que comenta J. BAUCELLS en «Sant Genís de Rocafort: antecedents i rodalia del monestir», *Sole*, n.º 6, Martorell 1972. En general para la historia de Sant Genís J. BAUCELLS, «EL priorat de Sant Genís de Rocafort compendi de la seva història i una descripció dels edificis romànics escrita al segle XVI», en *Miscel·lània Fort i Cogul. Història monàstica catalana. Història del Camp de Tarragona*, Abadia de Montserrat 1984.

dación va a unir al linaje de Castellvell con el monasterio; entre otras cosas en la misma donación se especifica que todo el monasterio «...autem omnia siqua mentionata, sint in custodia et deffensione illud qui habuerit Castrum Vetulum...», de la misma forma los monjes «...non habeant licentiam predicta omnia aut aliquid ex supradictis omnibus a loco illo auferre vel quolibet modo alienare nisi tantum tenerent et habere atque frui ad servicium Dei...». Este estrecho vínculo liga indefectiblemente el monasterio de Sant Genís al entorno familiar y privado del señor de Castellvell; se configura así lo que va a ser el centro espiritual del linaje, donde mejor se conserva la memoria de los ancestros y, naturalmente, donde se van a enterrar sus miembros: una necrópolis. Desde 1110, con brevedad y escueta sequedad, las alusiones que las fuentes diplomáticas dirigen a Sant Genís coinciden en este sentido: el monasterio es un núcleo de concreción y cristalización de la conciencia de linaje, una necrópolis familiar, privada, feudal. La primera mención de ello se encuentra en el testamento de Guillem Ramon I de Castellvell<sup>15</sup>, hecho «...sano corpore et mente integra in ecclesia Sancti Genesii...»; en él se hace especial hincapié sobre el monasterio. Entre las múltiples donaciones a iglesias, cercanas muchas de ellas al señorío, se destaca la de Sant Genís como la más generosa, muy por encima de las restantes; entre otras cosas le da a Sant Genís (única iglesia que recibe bienes en tierras) el alodio que posee en Volterra, que había sido de Ramon Isarn, y otto alodio en el Castellbisbal y, finalmente, ruega a su hermano Dorcha que devuelva a Sant Genís los alodios del Llobregat. En esta ocasión se expresa así: «...rogo te fratrem meum Dorcham atque mando, per Deum et per fidem quam michi debes, ut reddas Sancto Genesio omnem alodium de Lubricato quod est iuris Sancti Genesii et quod misi pro te inpignore, ut peccarum non remaneat meum...». La solemnidad y la retórica de esta frase no es vana; si el monasterio es el centro espiritual y eclesiástico del linaje, aquél que guarda las virtudes morales de los an-

<sup>15</sup> A.C.A. Ramon Berenguer III, nº 129. Años más tarde también su nieto Guillem Ramon III solicitará en su testamento ser enterrado en Sant Genís: «... dimito corpus meus ad sepeliendum monasterio Sancti Genesii cui scilicet monasterio lego atque relinquo...», A.C.A. monacales Gran Priorato S. Juan de Jerusalén, nº 272, arm. 28 (extraído) publicado por J. Miret i Sans, *Les Cases de Templers y Hospitalers en Catalunya. Aplech de noves y documents històrics*, Barcelona 1910, pp. 232 (el documento está fechado en 1176).

cestros, nada más grave que atentar contra él, que arrebatarle las tierras que le pertenecen y que el propio linaje le había otorgado, pues tal hecho recaería sobre el conjunto del linaje y, más que sobre nadie, sobre el señor de Castellvell, aquél que, como dice el acta fundacional, tiene en sus manos la fortaleza del linaje: el Castellvell de Rosanes.

Pero de nuevo es una *querimonia* la que, en un período culminante del linaje feudal, nos acerca más directamente al significado de esta relación entre un linaje y una necrópolis familiar. Un inventario de quejas entre dos individuos que, en el seno de la organización feudal, se encuentran de alguna forma ligados al monasterio: el señor de Castellvell, por un lado, y el castellano del Castellvell, por otro. Guillem Ramon II hace redactar un extenso documento contra su vasallo, un pergamino sin fecha y sin signos de validación, pues antecede a un probable juicio que en cualquier caso no conocemos, pero cuyas *querimoniae* cabe fechar entre 1157 y 1166<sup>16</sup>; un documento que además tiene su contrapartida de no menor envergadura en otro pergamino hecho redactar por Berenguer de Castellvell, castellano y vasallo de Guillem<sup>17</sup>. A ambos documentos me referiré más abajo; lo que me interesa destacar aquí es la referencia expresa al monasterio y a lo que este implica en ambos linajes. En el primer documento, entre las quejas de Guillem Ramon II a su vasallo leemos: «...conqueritur de monasterio Sancti Genesii, ubi ille nichil habet, quod est dominicus de seniore, quod tregua Dei illi fregit, et traxit unum hominem et duxit captum et nudum ad rocham et abstulit ei omne quod habebat et postea faigavit quedam monachum huius cenobii et vilipendit eum, et postea verberabit molendinario Sancti Genesii, et cum lanceam vulnerabit eum cum lanceis...». Muchos son los datos que nos aportan estas frases: en primer lugar, nos hablan naturalmente del pillaje, pero ese es un tema en el que profundizaré más adelante. En relación al linaje lo importante es la conciencia que Guillem Ramon tiene del significado del monasterio: Sant Genís es «dominicu de seniore», y se halla bajo la jurisdicción y protección del señor de Castellvell; el monasterio se encuentra bajo la Paz y la Tregua de Dios, y es Guillem, como poder supremo del señorío, quien la debe custodiar y proteger como lo

<sup>16</sup> A.C.A. Extra-Inventario carpeta 365, doc. 3509.

<sup>17</sup> A.C.A. Extra-Inventario carpeta 366, doc. 4737.

hace el rey en todo su reino. Este traslado de soberanía, esta forma de concebir la defensa del territorio eclesiástico, la ostentación de la salvaguarda de la Paz y la Tregua en la circunscripción territorial del monasterio por el linaje de Castellvell, plasma con más fuerza que ninguna otra afirmación el carácter de centro eclesiástico privado, familiar, elaborador y conservador de la conciencia y memoria de un linaje, de aquél que debe, tanto en 1042 como en 1157, defenderle. Es lógico pues que el castellano del Castellvell no tenga jurisdicción alguna sobre el monasterio de Sant Genís, a pesar de tener la fortaleza del Castellvell por su señor feudal, Guillem Ramon. La queja de Guillem no se dirige a él por el hecho en sí de un acto de pillaje, —que, como veremos, está en la base de las propias formas de comportamiento de la aristocracia—; de lo que Guillem acusa a su vasallo es de haberlo ejercido en el territorio del monasterio de Sant Genís, de haber penetrado por tanto en el propio círculo de lo privado de su señor, de haber agredido, en este sentido, el núcleo donde se asienta la conciencia de su propio linaje, la necrópolis de sus antepasados, y de haber transgredido la promesa que los antepasados de Guillem hicieron a los monjes cuando al fundar el monasterio precisaron que ningún castellano «aut qualescumque ordinis homo Castri Vetuli sive de Rodanes non habeat in supradictus omnibus senioraticum, nec districtum nec dominatione...», promesa que Guillem Ramon II de Castellvell, en tanto que descendiente y cabeza de linaje, está obligado a mantener, pues también las promesas, como las alianzas y los pactos, no las hacen individuos sino linajes y tienden por ello a perpetuarse.

Las estructuras familiares emergen así sutilmente a través de la documentación diplomática, y las formas de comportamiento que implican se plasman con fuerza en los inventarios de quejas. Pero las *querimoniae* se establecen siempre entre señor y vasallo, y en este sentido reflejan con mayor intensidad la estructura de organización feudal; si en ella surge súbitamente y con cierta contundencia la relación de parentesco, la formación sólida de los linajes y la configuración de su autoconciencia, es porque éstas son inseparables de la relación feudal, porque, sin identificarse y sin confundirse, las estructuras familiares y la organización feudal en los siglos XI y XII evolucionan paralelamente y, en ocasiones, como en el caso definitivo de Castellvell/Banyeres, se superponen. De esta forma, a través del primer campo de análisis de este estudio, el

discurso se desliza por sí mismo hacia el segundo, hacia las formas de comportamiento nobiliario en el seno de las relaciones feudo-vasalláticas, hacia su difusión, del vértice a la base, de los linajes de la alta aristocracia a los de sus castellanos, y hacia los conflictos que tal difusión generó entre 1131 y 1178.

II. En estos años los inventarios de quejas se multiplican por el territorio catalán. Nos han llegado algunos; los más o se han perdido o nunca fueron escritos en pergaminos, pero los que conservamos son suficientes para aportar una idea clara de la naturaleza del pillaje y su relación con las cabalgadas como fuente de riqueza, del proceso de apropiación de derechos por parte de los linajes de vasallos, quienes emulando el gesto antiguo de los señores se introducen a su vez en un proceso de privatización y patrimonialización territorial, y son suficientes para poner de relieve la tensión que agita a los *jovenes* reunidos en mesnadas en torno al hijo del *senior*, *joven* aún como sus compañeros de armas.

a) La primera de estas *querimoniae*, fechada entre 1136 y 1160, refiere las quejas del obispo de Barcelona contra Ramon Bremon de Castellbisbal sobre «...tolii et forciis et novitatis quas in honore predicti castri fecit...»<sup>18</sup>. Los feudatarios del Castellbisbal se encontraban desde los alrededores del 1100 estrechamente unidos al linaje de Castellvell. Este linaje poseía el castillo del Llobregat en unión con el obispo de Barcelona<sup>19</sup>. Por eso, en la época de Guillem Ramon II de Castellvell, su feudatario Ramon de Castellbisbal aparece como un personaje importante, signatario de varios documentos del linaje, tenedor por la sede de Barcelona del castillo del Llobregat, pero, a la vez, hombre de Guillem. En 1121 lo localizamos por primera vez como Ramon Bremon de Llobregat entre los presentes en la conveniencia establecida entre

<sup>18</sup> A.C.B. *Liber Antiquitatum* IV, fol. 68, doc. 189, ed. F. Carreras Candi, *Lo Castellbisbal del Llobregat. Apuntacions històriques de l'edat mitjana*, Barcelona 1900, apèndix doc. 3. La datación de este documento por la coincidencia de personajes ya fue apuntada por F. Carreras Candi, quien señala como fechas límites 1137-1160. Años antes aparece en la documentación un Ramon Bremon de Llobregat que posiblemente quepa identificar con Ramon Bremon de Castellbisbal; sin embargo, con este segundo nombre no figura en ningún documento hasta 1137, por lo que considero este año la fecha *ante quem* del documento.

<sup>19</sup> A.C.B. *Liber Antiquitatum*, IV, fol. 67 vº doc. 186.

Guillem Ramon II de Castellvell y Ramon Guillem de Odena<sup>20</sup>; años más tarde lo volvemos a encontrar en la impignoración de Guillem Ramon a Arnau Ramon figurando como Ramon Bremon de Castellbisbal<sup>21</sup>. Pero es este inventario de quejas elevadas contra él lo que mejor nos revela el carácter de la relación feudal. Es un documento sin fecha; en él el obispo de Barcelona hace inventario de las transgresiones que Ramon Bremon ha cometido en el honor del Castillo: en primer lugar se queja de que Ramon reconoció delante de Guillem de Castellvell, su señor, que entregaría al obispo el *agrarius* sobre su alodio que él, Ramon, cultivaba, y, sin embargo, no lo hace. Le sigue una lista de quejas sobre apropiaciones indebidas de derechos banales y de actos de violencia en los que se dibuja con claridad la imagen del «pillaje» feudal: exigencia de trabajos indebidos, malos usos, invasión y requisamiento de los honores del baile del obispo, violencia contra el «saig» y contra otro vasallo también del obispo llamado Pere Amat, apropiación de cosechas, y, finalmente, ejercicio de la justicia contra los ladrones y los sarracenos allí capturados que correspondía al obispo. «Hec omnia supradicta —finaliza el documento— facit Raimundus Bremundi in honore castri Episcopalis, et facere non deberet.» En realidad, no es difícil observar cómo todas las quejas del obispo van dirigidas de una forma u otra hacia una misma idea, hacia la apropiación y privatización de los derechos señoriales por parte de aquellos hombres que ostentaban los feudos, los vasallos.

b) El segundo de los documentos comentados aquí lo he mencionado ya anteriormente; son las *querimoniae* incluidas en el pleito entre Guillem Ramon II de Castellvell y su vasallo Ponç Pere de Banyeres, fechado el 28 de mayo de 1143<sup>22</sup>. Los Banyeres eran los más importantes feudatarios de los Castellvell, y Ponç Pere era el cabeza de linaje de un grupo familiar estrechamente ligado por diferentes lazos al de sus señores. Por documentación anterior sabemos que su padre Pere Mir, casado con Guisla, tuvo por lo menos cinco hijos; todos ellos aparecen juntos en un documento de 1114 en el que firman, además del matrimonio, Ponç Pere,

<sup>20</sup> A.C.A. Ramon Berenguer III, nº 235.

<sup>21</sup> A.C.A. Ramon Berenguer IV, apéndice doc. 1.

<sup>22</sup> A.C.A. Ramon Berenguer IV, nº 154.

Arnau Pere, Guerau Pere, Bernat Pere, y Ramon Pere<sup>23</sup>. Los Banyeres no reaparecen junto a los Castellvell hasta 1132, y en esta ocasión lo hacen Ponç Pere, Guerau Pere y, por primera vez, un *vicarius Castri Vetuli* llamado Mir, todos ellos acompañando una venta de Guillem Ramon II y su esposa Mahalta. También aquí aparece por última vez el hermano de Guillem Ramon I firmando entre los testigos del documento, Dorca<sup>24</sup>. En 1143 tiene lugar el juicio que he comentado más arriba en relación a los lazos de parentesco entre ambos linajes, pero el documento no es menos importante y significativo en referencia a los lazos feudales. En él se plantea en primer lugar que el padre de Ponç Pere fue *homo solidus* del padre de Guillem Ramon II, y, en consecuencia, Ponç debe ser también su sólido, y no entregar su fidelidad a otro en contra de la voluntad de Guillem Ramon II, a lo que responde Ponç Pere que ni él lo es, ni se sabe que su padre lo fuera. Como tantas veces ocurre, los argumentos utilizados nos remiten a la necesidad de repetición de los pactos y al carácter colectivo, es decir, de linaje, adquirido por los actos de los feudales, comprometiendo así con un acto individual a todo el grupo familiar. El segundo de los motivos de litigio lo he expuesto en el primer apartado y es de orden fundamentalmente familiar; versa sobre la herencia de unos honores contraponiendo los derechos a ella por filiación a los generados por el parentesco y por la relación de vasallaje. Este segundo aspecto es el que me interesa comentar aquí: se discute en el documento sobre la *cavalleria de Sta. Margarita* y la sexta parte de los *placiti* de Castellvell que según Ponç le fue concedida por su *avunculus* Dorca, y además el propio Guillem se lo había dado por lazos vasalláticos («...cuando fuit homo eius»). Doble argumentación sobre el parentesco y sobre las relaciones feudales que, sin embargo, en problemas de herencia no puede sobreponerse a los derechos adquiridos por filiación, y, considerando que lo que Dorca pudiera tener por herencia era también de Guillem (el documento especifica «nullam divisionem cum fratre suo fecerat...»), esas tierras deben revertir en la línea troncal del linaje representada por el primogénito de Guillem, Guillem Ramon II. La tercera de las quejas versa sobre la apropiación de derechos banales y de sus beneficios: *forcias, tolitas, albergas...* principal punto de discusión en numerosos pleitos de esta época por la tenden-

<sup>23</sup> A.C.B. *Diversorum A*, nº 2384.

<sup>24</sup> A.C.A. Ramon Berenguer IV, nº 10.

cia a la privatización de los derechos adquiridos, difundida en estos años entre los castellanos. Para dirimir estas cuestiones el tribunal propone que Ponç jure si es cierto que tales derechos pertenecieron a su padre y le pertenecen a él en ese momento, y que si Guillem no quiere creer tal juramento que Ponç ponga «pro se unum militem» para que lo defienda en duelo («duellum»). La siguiente queja se dirige a Ponç no en tanto que su pariente, ni solamente en tanto que su hombre, sino como jefe de linaje cabeza del señorío territorial de Castellvell a quien los hijos del *miles* que Ponç ha desheredado han dirigido sus ruegos y le incitan a la guerra («faciunt inde clamorem Guilelmo guerram facere comitantes...»). El «clamor» feudal, la apelación al soberano es un hecho sobradamente conocido, pero el soberano de un señorío es el jefe del linaje propietario, y, por ello, en esta ocasión se dirige a Guillem Ramon y, a pesar de las negativas de Ponç Pere, el tribunal considera que es el propio Guillem quien debe impartir justicia sobre su vasallo que como tal «...stare debere in manu Guillelmi domni sui...». Estas son las *querimoniae* del señor, los motivos de querella planteados por Guillem Ramon. Le siguen, en el documento del juicio que estoy comentando, las de Ponç Pere contra su señor: en primer lugar se queja Ponç de su señor, Guillem, de haberle enviado como prenda al vizconde de Cardona por 100 sueldos por lo que ahora se encuentra amenazado; en segundo lugar se queja de una caballería de tierra que el padre de Ponç dejó al padre de Guillem y nunca le ha sido devuelta. Ambas quejas se refieren, por tanto, al incumplimiento de pago de empeños que, como iremos viendo, es una cuestión común a casi todos los inventarios de quejas elevados por los vasallos contra sus señores feudales.

c) El tercero de los inventarios de quejas comentados debe fecharse en vida de Guillem Ramon de Odena (1121-1158, fecha en que aparece por vez primera en la documentación y fecha de su testamento respectivamente), y en él se recogen las *querimoniae* del hijo de Arnau Ramon de Aqualata contra el señor de Odena<sup>25</sup>. En este caso resulta mucho más difícil describir el contexto en el que los hechos tienen lugar; si conocemos bien la figura de Guillem Ramon de Odena y el origen y evolución de su linaje co-

<sup>25</sup> A.C.A. Extra-Inventario carpeta 358, doc. 3156.

mo señores de Odena y Pontons<sup>26</sup>, desconocemos, en cambio, totalmente el origen y la realidad de Arnau Ramon y de su hijo, así como la relación exacta que los une al castillo y al señor de Odena. A pesar de ello, la información que nos aporta el documento sigue siendo de utilidad para el análisis de los comportamientos nobiliarios del siglo XII. El contenido de las quejas, que en este caso procede de un vasallo y va dirigida hacia el cabeza de un importante linaje, probablemente su señor feudal, se centra fundamentalmente sobre el pillaje: se inicia con la fórmula típica «...querimoniae quas habet» «quasi venit et manet in Aqualata et apreendit nostras domos et nos sine vestimenta minavit et in gravi carcere misit unde semivivos eduximos...», plasmación del ejercicio de la violencia y del derecho de albergue ostentado normalmente por los señores feudales. Le sigue a esta primera queja la lista de los bienes muebles que durante su estancia en Aqualata el señor de Odena tomó de los bienes de Arnau Ramon y su hijo («acepit de nostro habere quantum inveniente potuit»): ovejas, cerdos, asnos, una yegua preñada, sábanas, una sarracena con su hijo, toda la ropa de su madre y la suya propia, cadenas, rejas, paños, cántaros de miel, cereales, nueces, vino, gallinas, etc., todo aquello que pertenece a los bienes de uso propio de un grupo familiar pero que a la vez se encuentra ligado en gran parte al ejercicio del derecho de albergas<sup>27</sup>. El documento prosigue mencionando, pero ahora sin especificar, «multas alias querimoniae et malefactas que fecerat patri nostro cuando in alia vice misit in carcere et abstulit C moraberinos unde enmendas nobis convenerat et non fecit. Et multas alias malefactas quas de vices nobis sunt factas in multis modis».

d) Entre 1157 y 1166 tienen lugar las controversias entre Guillem Ramon de Castellvell y el castellano de Castellvell de Rosanes. Se trata de dos documentos, a uno de los cuales he hecho referencia más arriba en relación a la conciencia de linaje<sup>28</sup>; sin

<sup>26</sup> Sobre el linaje de Odena ver M. COLL I ALENTORN, *Esbós de genealogia dels Odena*, Sant Creus IV, nº 31, 1970, pp. 17-32; y sobre todo M.C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, «El señorío de los Odena a través de la documentación existente en el archivo ducal Medinaceli», *Historia, Instituciones, Documentos*, Univ. Sevilla V, 1978, pp. 1-102.

<sup>27</sup> En el sentido que le otorga para Cataluña J. BALARI I JOVANY quien considera que si bien se podían ejercer como un impuesto también eran tomadas en su significado real como derecho de posada, *Orígenes Históricos de Cataluña II*, Sant Cugat del Vallés 1964 (segunda edición), p. 551.

<sup>28</sup> A.C.A. Extra-Inventario carpeta 365, doc. 3509 y A.C.A. Extra-Inventario carpeta 366, doc. 4737, respectivamente.

embargo, es la conjunción de ambos lo que resulta de mayor interés para el estudio de las relaciones feudo-vasalláticas. Berenguer de Castellvell era uno de los grandes feudatarios del linaje de Castellvell hacia mediados del siglo XII; no conocemos muy bien los límites y el origen de su propio linaje, pero algunos datos nos indican la antigüedad de su relación con los Castellvell y su propia ascendencia. Por un lado, sabemos que su padre se llamaba Arnau Bernat<sup>29</sup> y que ya tenía relaciones con el linaje de Castellvell y con el señorío; por otro lado, sabemos que Bernat Guifard, quien estaba ligado por lazos feudales en la generación anterior a Guillem Ramon I y a su hermano Dorca<sup>30</sup>, tenía un hijo llamado Arnau Bernat<sup>31</sup>, por tanto, con toda probabilidad, estos tres personajes forman la línea troncal del linaje feudatario del Castellvell de Rosanes, que en la tercera generación, la de Berenguer, recibe el apellido toponímico de Castellvell. Este hecho no deja de ser una prueba más del proceso de apropiación de derechos y de la difusión de las formas de comportamiento, pues muestra cómo hacia la mitad del siglo XII un linaje de castellanos emula el gesto llevado a cabo por sus señores feudales en el anterior siglo, definiéndose a sí mismos por la referencia toponímica de la fortaleza que ostentan en feudo, de ahí la identidad de su nombre y el de sus señores. A través de este apellido cabría preguntarse también sobre la relación que pudiera unir a estos feudatarios con los *vicarii* del Castellvell de la Marca que como ellos lo utilizan; el primero en aparecer en la documentación es Mir, quien figura junto a las firmas e intitulaciones de los Banyeres: Bernat Guifard tiene un hermano llamado Mir, según consta en un documento del Cartulario de Sant Cugat de 1120<sup>32</sup>. Es tentadora, pues, la idea de considerar que, mientras el primogénito ocupó el puesto de feudatario

<sup>29</sup> Tal como lo demuestra el juicio de la sede episcopal de Barcelona contra Berenguer de Castellvell en 1161, A.C.B., *Diversorum* A, n.º 364.

<sup>30</sup> A.C.A. Berenguer Ramon II, n.º 74; A.C.A. Alfonso I, apéndice (sic) n.º 2; A.C.A. Ramon Berenguer III, n.º 122; figura también como albacea A.C.A. Ramon Berenguer III, n.º 111, donde se le llama «*vicharius de Kastello Veruli*»; A.C.A. Ramon Berenguer III, n.º 122; y finalmente A.C.A. Ramon Berenguer III, n.º 129, donde figura como albacea y testigo del testamento de su señor Guillem Ramon I.

<sup>31</sup> Según consta en un documento de 1120 «...ego Bernardus Guifardi et filius meus Arnallus Bernardi...», Cartulario de Sant Cugat, fol. 234, doc. 736, ed. J. Rius Serra, *El cartulario...*, op. cit., doc. 850.

<sup>32</sup> *Ibidem*.

rio de los señores de Castellvell en la principal fortaleza, el Castellvell de Rosanes, el segundo pasó a ser el *vicarius*, por debajo del linaje que ya tenía el Castellvell de la Marca por sus señores; sin embargo, nada permite sostener esta hipótesis con cierta seguridad, y por el resto de la documentación parece tratarse de dos linajes sin relación alguna entre sí. Por otro lado, los motivos que llevan a unos y a otros a tomar el apellido topónimo de Castellvell residen en su calidad de feudatarios de castillos que llevan ese nombre y que los relacionarían con ese linaje, el de sus señores.

Tras la muerte de Bernat Guifard encontramos la firma de su hijo Arnau Bernat entre los testigos de algunos documentos del linaje de Castellvell, y probablemente debe identificarse con el Arnau Bernat de Cornellà casado con Rossa, a quien Guillem Ramon II empeñó en 1136 dos mases en Castellvell a cambio de 40 morabetinos de oro; el documento está confirmado por su esposa Mahalta y firma como testigo Albert<sup>33</sup>.

Berenguer de Castellvell es el personaje más destacado de este linaje feudatario, como nos lo pone de manifiesto la numerosa documentación en la que aparece y, sobre todo, como nos lo indican los inventarios de quejas y los juicios en los que tomó parte entre 1157 y 1166: los dos documentos de *querimoniae* a los que me estoy refiriendo y un pleito con la sede episcopal de Barcelona sobre el que me extenderé más adelante<sup>34</sup>. Estos dos primeros documentos destinados, sin duda, a formar parte de un único pleito entre señor y vasallo, ponen al descubierto la permanencia del acto de pillaje como un modelo de conducta propio de los feudales, y manifiestan igualmente la particularidad de las estrechas relaciones que unen a los señores con los linajes de castellanos, así como el límite al que éstas se someten. Me parece, por tanto, importante describir las principales quejas de estos extensos documentos que me permitirán trazar los rasgos directrices de esa relación.

Las *querimoniae* dirigidas por Guillem Ramon II contra Berenguer se centran en los actos de violencia cometidos contra hombres y mujeres ajenos a su jurisdicción. Se queja Guillem, por ejemplo, de que Berenguer cogió a una mujer y metiéndola en una prisión («taveciam») no la ha liberado hasta que ésta le ha pagado con todo cuanto poseía, y de que a otra le cortó la nariz («amputabit alie femme nasum»), y a un hombre de Guillem llamado Pere de Roca,

<sup>33</sup> A.C.A. Ramon Berenguer IV, apéndice n.º 1.

<sup>34</sup> A.C.B. *Diversorum A*, n.º 364.

lo capturó («cepit unum suum hominem») y, sin escalera ni cuerda, lo echó en la prisión («et absque funiculo et absque scala fecit prosternere in tavecum») por lo que al poco tiempo falleció; asimismo capturó a otra mujer llamada Elliardis con el mismo fin de encerrarla en prisión, pero ella se redimió con cuanto tenía. Otro tipo de *querimoniae* hace referencia a tierras y masas arrebatados por Berenguer, arrasados, o que obliga a restar yermos amenazando a los trabajadores de dominios del señor con arrancarles los ojos y cortarles los pies («facit stare heremum et minatur laboratoribus oculos eruere et pedes truncare»); se queja de que no quiera redimir los esfuerzos y de que exija usos indebidos a los hombres de su jurisdicción, llevándolos a la pobreza («et facit hominibus pernas dare quas non solebant, et alia usatica ita ut pene ad paupertatem aduxit»). También se queja Guillem de que la mujer que él envió al castillo de Castellvell, a la que llama «domna», ha sido vilipendiada, y sus hombres y mujeres amenazados con arrancarles los ojos y amputarles la nariz («occulos eruere et nasus amputare»), hasta el punto de llevarlo a cabo haciendo traer los ojos ante ella («ante eam fere oculos traxerat»); además se queja Guillem de que Berenguer ha arrebatado honores a hombres suyos desheredándolos de su patrimonio («et exhereditat eum suo patrimonio»); de que ha roto la Paz y la Tregua que regía el monasterio del señorío («Sancti Genesii ubi ille nichil habet quod est dominicus de seniore quod tregua Dei illi fregit») cometiendo actos de violencia en su circunscripción, e incluso atacando a los propios monjes de Sant Genís, hiriéndolos con lanza («et postea faigavit quandam monachum huius cenobii et vilipendit eum et postea vovererabit molendinario Sancti Genesii et cum lance vulneravit eum cum lanceis»). Guillem acusa asimismo a Berenguer de haber azotado a un *laborator* de uno de sus masas y haberle cortado la barba («et verberavit et evulsit ei barbam»), y de haber amenazado con cortarles la cabeza («caput amputare») a hombres que están en su dominio directo, afirmando además que la villa de Sant Esteve de Ses Rovires es de su dominio, donde jamás su padre tuvo dominio alguno, e incluso hace lo que nunca su padre hizo: tomar de las viñas de su señor dos cestas por cepa, y medidas de cebada, y destruye sus cosechas a los hombres, seca las mieses, y los lleva «ad paupertatem et ad mendicationem». «...Quid plura dicam —finaliza retóricamente el documento— ista mala et alia multa facit Berengarius de Guillelmus de Castro Vetulo, et hoc iniuste.»

Especialmente bien redactado el documento de *querimonia* contra Berenguer de Castellvell, con toda su hiperbólica terminología, nos revela en primer lugar un denominador común en las protestas de Guillem, la apropiación por parte de su vasallo de techos señoriales, o que están bajo su custodia; pero además pone de manifiesto que el pillaje es fuente de riqueza, que el señor debe conservar y que el vasallo intenta ampliar más allá de los límites establecidos, que son, como muy bien recuerda Guillem a su vasallo, aquellos que ya tenía su padre. Nos encontramos de nuevo ante la necesidad de repetición de una generación a otra, ante la importancia de la herencia primogénita asumidora de los derechos del vasallo, y ante la colectividad de los acuerdos entre linajes.

Con mayor razón estos rasgos se revelan en el segundo de los documentos, relacionado, sin duda, con la redacción de este primero. Es la otra cara de la moneda, las *querimoniae* elevadas por Berenguer de Castellvell contra su señor Guillem Ramon II de Castellvell y contra su hijo Guillem Ramon III<sup>35</sup>, a quien en esta misma época muchos de los documentos llaman «el más joven», *iunioris*, diferenciándolo así de su padre, pero también acercándose, quizás casualmente, a la definición de lo que es: un *joven* rodeado de su mesnada de *jovenes*, hijos de vasallos e hijos de parentes, de aquellos que se nutren en la mansión del *senior*<sup>36</sup>.

Encontramos en el texto seis tipos de reclamaciones: el primero hace referencia a las quejas que Berenguer de Castellvell tiene de su señor («domno suo») por haberle arrebatado los *stachamenti* de Sant Andreu para dárselos a otro, cuando siempre se los había dado tanto a su padre como a él mismo, y a causa de ello ha perdido 30 ó 40 morabetinos; y se queja también de Guerau Ramon, quien ahora los tiene, pues ha echado a sus hombres y ha hecho *stabilimenti* sin su consejo. En segundo lugar sus quejas se dirige contra el hijo de Guillem Ramon y su mesnada, que de acuerdo

<sup>35</sup> Guillem Ramon III aparece más frecuentemente en la documentación con el nombre de «Guilemus de Castro Vetus iunioris» hasta la muerte de su padre en 1166; en los años siguientes y hasta su propia muerte (1176) suele aparecer exclusivamente como Guillem de Castellvell.

<sup>36</sup> Sobre estas cuestiones ver G. DUBY, «Les "jeunes" dans la société aristocratique dans la France du Nord-Ouest au XII<sup>e</sup> siècle» en *Annales E.S.C.* 19, sep-oct. 1964, pp. 835-846; también en *Hommes et Structures...*, *op. cit.*, pp. 213-225; también E. KÖHLER, «Sens et fonction du terme "jeunesse" dans la poésie des troubadours» en *Mélanges offerts à René Crozet*, Poitiers 1966, pp. 596-583.

con lo que está sucediendo en la sociedad feudal de estos años (aquí tan gráficamente representado) «se lanzan inquietos a una violencia lúdica»<sup>37</sup>. El documento es expresivo: si hasta ahora el verbo utilizado tanto por Guillem Ramon II como por Berenguer en sus quejas es el de *conqueror*, a partir de este momento Berenguer utiliza el verbo *clamo* relacionado con el «clamor feudal», y así dice: «...clamat Berengarius de filio Guillelmi Raimundi, et de suis hominibus, Guillelmo Raimundi, quod cavalchaverunt ad suum castellum de Castro Vetulo et asselierunt ipsud castrum in quod erant soror et fratres sui...», cabalgadas y asedio, imágenes del pillaje y de la agresión contra el corazón del feudo de Berenguer, la fortaleza del Castellvell, y contra el corazón de su linaje, la hermana, ese bien tanpreciado, y los hermanos que en él residen; «...et in ipsa chavalchada —prosigue— cavalchavit filius Guillelmus Raimundi et sui homines in suo manso dominico...» y cortaron el trigo, y metieron a los animales para que se lo comieran, y de noche destrozaron el «mas», robaron el trigo restante y se lo llevaron a Guillem Ramon «ipso sciente et manutentente latrones», etc. En tercer lugar, tras estas quejas, sigue una lista de otras en las que Berenguer protesta contra su señor por quitarle muchos «mases» y honores que por él tenía, además de tierras y derechos banales que ya tenía su padre e incluso su abuelo («...quod avus suus et pater Berengarius et ipse Berengarius tenuit et habuit...»). El cuarto conjunto de quejas se refiere a la hospitalidad «...clamat rursum Berengarius de Guillelmi Raimundi et de suis hominibus quod in sua domo cognatis suis commendentibus et bibentibus et stantibus et uxore sua stante, constituerunt mortem suam vel personem, hoc totum Guillelmus Raimundi dante illis manducare, et quia hoc facere non potuerunt furati sunt illi suum cavallum, commendentibus et stantibus in domo Guillelmo Raimundi...», frases que ponen de manifiesto la extrema importancia para la sociedad feudal del acto sagrado de la hospitalidad del señor, la importancia de la nutrición como símbolo; el intento de Guillem Ramon de matar o apresar a los cuñados y a la esposa de Berenguer es doblemente grave por atentar contra sus parientes, sus co-laterales, y, sobre todo, porque el hecho quiere llevarse a cabo en el marco de la hospitalidad, mientras comían y bebían en la casa del *dominus*.

<sup>37</sup> G. DUBY, «Les "jeunes" dans la société aristocratique», *op. cit.*, pp. 216-217.

En quinto lugar, las protestas de Berenguer se elevan contra *domna* Amafad, a quien Guillem Ramon ha colocado en el Castellvell<sup>38</sup>. Ésta ha incendiado los bosques de Castellvell donde cazaban los hombres de Berenguer y, en consecuencia, éste ha perdido los campos de azores y gavilanes; además, Amafad le ha arrebatado *stachamenti* del Castellvell y ha obligado a sus hombres «ut non firmet illi directum», ha arrancado los términos de sus dominios desplazándolos a su favor y no quiere rectificarlos. Más adelante las quejas vuelven a referirse a Amafad cuando le quitó las llaves del castillo («claves castelli») a uno de sus hombres y lo hizo dormir fuera («et iecit eum foras cuando vult»); arrebató además a una mujer de Berenguer tres *cacifici* de cebada. Los clamores de Berenguer contra esta extraña figura, imposible de localizar en la documentación restante, que es *domna* Amafad, se centran principalmente en la apropiación por su parte de los derechos que corresponden al señor de un castillo, del control absoluto de lo que está dentro, de lo privado; ella, una mujer para mayor escándalo, controla la puerta del castillo, pues tiene en su poder ese gran objeto simbólico que son las llaves, y decide, por tanto, el dentro y el fuera no sólo de la estricta fortaleza sino incluso del dominio, pues arranca los mojones que lo delimitan y los desplaza a su voluntad. En sexto y último lugar las quejas de Berenguer se elevan contra su señor como hombre de su mesnada «clamat iterum Berengarius quod fuit mainader sui domini V vel VI annis et nunque donavit illi aliquid...». Hombre de su mesnada durante unos años, Berenguer debía haber recibido de su jefe grandes bienes, tal es la función del señor, donador por definición, otorgador de riquezas fruto del acto del pillaje que él preside, generoso justamente porque es *senior*; es, por tanto, una grave acusación la que Berenguer lanza contra su señor y *domnus*. Pero además se queja Berenguer de que partió siguiendo a su señor a la Almunia y su escudero le robó su tocín, la silla y la espada que valían 17 morabetinos y 50 sueldos de los que su señor sólo le devolvió 3

<sup>38</sup> La localización de esta Amafad resulta muy difícil. Su título de *domna* habla de un cierto rango social, y su nombre recuerda algo al de la que fue esposa de Guillem Ramon II, Mahalta, que algún documento denomina Amahalt (A.C.A. Ramon Berenguer IV, apéndice n.º 1), pero que en la fecha de este documento hace ya tiempo que ha muerto. Tal vez se trate de una mujer próxima al linaje y al señor de Castellvell, y que, por ese motivo, ha recibido el nombre, poco común en la Cataluña de la época, de la esposa del señor.

morabetinos; partió también con él a la «host de Lorcha» y perdió allí un caballo que valía 100 morabetinos y un mulo que valía 30, y su señor no le ha hecho enmienda alguna. La expedición a Lorca llevada a cabo por Ramon Berenguer IV en 1157, principal dato para fechar este documento, es un tema común como veremos en las *querimoniae* condales; expedición poco conocida por los historiadores que debió resultar un fracaso pues posteriormente a esta fecha volvemos a encontrar a los almohades en la ciudad, que no se reconquistará hasta 1244<sup>39</sup>. En cualquier caso, la expedición movilizó a los más grandes linajes de la Cataluña condal y si fue fuente de conflictos entre el conde y sus vasallos, tal vez justamente por su fracaso, también lo fue entre los grandes feudales y sus mesnadas. Se queja también Berenguet como hombre de Guillem de las impignoraciones hechas por su señor a causa de las veces que le ha enviado *in ostacito* a Barcelona. Y finalmente, como última queja a destacar, «clamat Berengarius de suo domino quod familiam suam qui miserit in castrum qui traxerit suas guadengas ante suis domibus ubi suos homines iacebant, et tenuit unum ovum, et extraxerunt inde hostia cellariis, et aliarum domorum...» irrumpieron por tanto en uno de los lugares inaccesibles de la casa, rompieron las puertas de la bodega, la despensa familiar, transgrediendo nuevamente la barrera de lo privado.

Sin duda, éste es el documento más rico en contenido de los aquí presentados. La lectura del mismo es largamente esclarecedora por sí sola de las tensiones establecidas hacia 1150 en el seno de las relaciones feudo-vasalláticas. Los temas de la naturaleza del pilleaje, de la hospitalidad, del significado de las cabalgadas, de la apropiación de derechos y del proceso de privatización, y, en definitiva, la tensión que agita a los jóvenes reunidos en sus mesnadas, adquieren en la conjunción de las *querimoniae* entre Guillem Ramon II de Castellvell y su vasallo Berenguer de Castellvell su máximo significado.

e) Un último documento perfila la figura de Berenguer de Castellvell a la vez que nos ilustra el contenido de los inventarios de quejas, contribuyendo, de este modo, a conformar la imagen de los comportamientos nobiliarios y de las relaciones feudo-vasalláticas entre 1131 y 1178. Se trata del pleito sostenido, ante el

<sup>39</sup> Se alude a la expedición a Lorca en un documento de 1157, C.O.D.O.I.N., IV doc. 99, que comenta F. SOLDEVILA en su *Història de Catalunya*, vol. I, Barcelona 1962, p. 186.

obispo de Zaragoza, entre la sede de Barcelona y Berenguer. En este caso las *querimoniae* están incluidas en el texto del juicio y, por tanto, convenientemente fechadas y corroboradas por signos de validación<sup>40</sup>. El pleito tuvo lugar el 2 de julio de 1161; en él, el obispo de Barcelona y sus canónigos se quejaron de que Berenguer les había arrebatado un prado que les concediera en su día Geribert Guitard, a lo que Berenguer responde que nunca ha tenido ese honor en su poder. Pero los clérigos insisten, pues ya su padre Arnau Bernat fue inquirido por el beato Olegario a causa de ese honor, mostrándole los testigos que sostienen que el prado pertenecía a la Iglesia; sin embargo, Arnau no reconoció los testigos y les amenazó de muerte, por lo que el beato Olegario le excomulgó. El segundo de los motivos de queja es que Berenguer ha arrebatado también a la Iglesia todos los honores donados por Arnau Donuç «miles et canonicus» a la sede de Barcelona, a lo que Berenguer responde que ignora tener ninguno de esos honores. En el primer caso el tribunal decide que la sede de Barcelona debe probar lo afirmado con respecto al prado y con respecto a Arnau Bernat, y si es así tal honor debe revertir en sus propiedades con las cosechas, incluso las perdidas; en el segundo que deben dirigirse al lugar donde se encuentran esos honores «supra ipsam terram», y por los términos que figuran en la «carta», tanto como por el conocimiento de los hombres, deben delimitar el honor y tenerlo con las cosechas perdidas.

El tercero de los motivos de queja reside en el hecho de que Berenguer oprimía injustamente a los hombres de la canongía a causa de los *pastos*, y el cuarto versa sobre el derecho de la sede a poner un baile. Se cierra el documento con la firma de «Arberti de Castro Vetulo in cuius manu hoc causa firmata est et iudicata».

Este documento revela perfectamente el constante enfrentamiento entre la Iglesia y los feudales por la posesión territorial, en especial aquella derivada de las donaciones de los antepasados. Pero además es, al igual que las restantes *querimoniae*, testimonio del pillaje feudal. Sin embargo, una sutil diferencia se introduce ya en este texto en relación a los inventarios de quejas mencionados hasta el instante, carente aún de la importancia que irá adquiriendo en las próximas décadas. Se trata de la palabra escrita, que

<sup>40</sup> A.C.B. *Divisorum* A, doc. 364 (2 de julio de 1161).

aparece aquí todavía simplemente comparada y equiparada a las pruebas más estrictamente feudales: la costumbre, la palabra, el gesto...<sup>41</sup>. En este caso la expresión emerge claramente: el documento es una prueba, la *carta* como dicen las fuentes. La sede de Barcelona se queja de que Berenguer les ha arrebatado tierras que les legó Arnau Donuç «per cartam donationis sicut per terminos et affrontationes ipsius carte cognosci poterit, tradidit etiam predictus donator ipsi ecclesie omnia instrumenta cartarum que de predicto honore habebant...», a lo que Berenguer contrapone exclusivamente su propia palabra; significativamente el tribunal decide que el obispo, el clero y el mismo Berenguer «...vadant super ipsam terram et quicquid per ipsam cartam sive per cognitionem hominum sive etiam per possessionem ipsius donatoris consequi potuerint...». Dato escueto pero decisivo en la transformación que se va a operar en el contenido de las propias *querimoniae*, inventarios de quejas carentes de prueba alguna más que la palabra, corroborada en los juicios por la mera presencia de testigos idóneos que la apoyen de nuevo por su palabra. Dato sin importancia aún pero decisivo también en la transformación de las mentalidades y de los comportamientos nobiliarios que se va a llevar a cabo en las últimas décadas del siglo XII.

f) Otra de las *querimoniae* que resulta de interés en el análisis sobre los comportamientos nobiliarios, a pesar de la brevedad de su contenido, son las presentadas por Guillem Ramon y Guillem de Montcada contra su castellano y vasallo Ramon de Castellet<sup>42</sup>. Por la aparición simultánea de estos tres personajes el documento debe fecharse en los últimos años de la década de los sesenta y en cualquier caso no posterior a 1172<sup>43</sup>. Ramon de Castellet junto a

<sup>41</sup> Sobre el valor progresivo de la palabra escrita ver: *From Memory to Written Record*. England 1066-1307, Cambridge 1979.

<sup>42</sup> A.C.A. Extra-Inventario carpeta 357, doc. 3116. El linaje de Montcada a pesar de haber sido reiteradamente estudiado, ha sido objeto de continuas polémicas en la elaboración de su genealogía. Entre otras obras cabe citar: J. MIRET I SANS. *La casa de Montcada y el vizcondado de Bearn*, Boletín de la Real Academia de Buenas Letras 1901-1902, pp. 49-55, 130-142, 186-199, 230-245, 280-303; A. PLADEVALL I FONT. «Els Orígens de la família Montcada» en *Ausa* 6, Vic 1968-1971, pp. 308-319; M. COLL I ALENTORN, *La llegenda de Guillem Ramon de Montcada*, Barcelona 1958, etc. Pero una puesta al día de estos problemas se encuentra en especial en la obra de J.C. SHIDELER, *The Montcadas 1000-1230: the History of a Medieval Catalan Noble Family* (Doctoral Dissertation), Berkeley 1983.

<sup>43</sup> Fecha de la muerte de Guillem de Montcada. J.C. Schideler fecha el docu-

los Sentmenat y a los Bell-lloc era el cabeza de uno de los más importantes linajes feudatarios del poderoso linaje de Montcada, quienes les habían encomendado el castillo de Vacarisses. El documento se encuentra dividido en cuatro espacios, diferenciados a través de unas líneas horizontales, en el interior de cada uno de los cuales se encuentra redactada y numerada una *querimonia*: en primer lugar se expone la apropiación por parte de Ramon de Castellet de derechos banales que no le correspondían y el haber tomado para sí cuatro masas que pertenecían a sus señores; en segundo lugar Ramon ha arrebatado a los Montcada los décimos de Ulmo y de las islas de Almarig; en tercer lugar les ha arrebatado la tercera parte de todos los derechos de *intestiis, exorchiis y stabili-mentis*; y en cuarto y último lugar exige de los hombres usos indebidos: «*traginum et cavetam et garbas et erbam et vinum et oleum et multa alia que ibi accipere non debet*» y les exige gallinas y jamones y aumenta las rentas de los hombres del distrito. Todo ello vuelve una vez más sobre el tema de la apropiación de los linajes de castellanos de derechos que no les correspondían y del *aumento de su poderío sobre el «ban» del distrito, sobre el ascenso de los linajes de vasallos a la sombra e imitación de los de sus señores y, finalmente, en oposición a éstos*. Estos hechos se plasman mejor en este caso porque conocemos bien el contexto en el que tienen lugar, porque los Castellet y en especial los Montcada, como en los casos de Castellvell, Banyeres, etc., son linajes cuya trayectoria no nos es extraña.

g) Más difícil resultan de situar tres documentos referentes a un mismo núcleo de problemas en relación a los hombres de Fontrubia. En este caso se trata de hombres del conde de Barcelona, y las quejas se dirigen a él en contra de sus castellanos en el caso del *primer documento*, y para el *segundo y tercero, muerto ya el conde*, se dirigen al rey Alfonso. La unidad de los tres documentos y su referencia expresa en los tres casos a Berenguer de Bleda me inclina a comentarlos conjuntamente y a fecharlos el primero con anterioridad, pero no lejano a 1162, y los dos segundos dentro de esa misma década. El primero de ellos<sup>44</sup>, dirigido a Ramon Beren-

mento por el resto de los datos aportados por la documentación de Montcada, «*some time before 1172*», *op. cit.*, p. 259.

<sup>44</sup> A.C.A. Extra-Inventario carpeta 363, doc. 3409.

guer IV «qui est nostrum meliorem seniorem», recoge las quejas de los hombres de Fontrubia contra los *vicarii* del conde: Ramon de Barbera, Berenguer de Bleda y la señora de Mediona, quienes ejercen sobre ellos «magnas foces et toltes» y les arrebatan sus cosechas; en segundo lugar, se refieren concretamente a un hombre de Berenguer de Bleda llamado Pere d'Archs, quien también ejerce sobre ellos diversos malos tratos y actos de pillaje «et liga nos per golam et pela nos ipsas barbes», formas y gestos de la agresión que aparecen con frecuencia en las *querimoniae*; en tercer lugar, le ruegan al conde que les restituya en los antiguos usos o que les deje marchar. Le sigue a esto una lista de actos de pillaje y agresión, cometidos por los castellanos y vicarios condales sobre los hombres de Fontrubia, de una gran extensión pero de un carácter uniforme que resultaría inútil exponer aquí; finalmente se redacta la lista de *vicarii* castlanes y hombres acompañados de la expresión «clamant... de malum qui facent» y finaliza el documento rogando de nuevo al conde ayuda y, que dándoles de nuevo tierras, los haga hombres suyos.

El segundo de los tres documentos de Fontrubia<sup>45</sup> va dirigido exclusivamente contra Berenguer de Bleda y su castellano, y de nuevo hace referencia, en primer lugar, al ejercicio del pillaje y a la apropiación de malos usos entre los que figura el hecho de que son prestados a sus «amigos» para trabajar como si fueran cautivos («...et prestant nobis ad illorum amicis sicut captivus») haciéndolo incluso en navidad, en pascua y en días solemnes y de fiesta, y les cortan la barba («pilant nobis barbas»), y les dejan sin comer ni beber. Seguidamente describe los malos usos ejercidos por los *armigers* y *bagases* de Berenguer, quienes, según los hombres de Fontrubia, los deshonran a ellos y a sus mujeres, les arrebatan las cosechas, etc.; las quejas en su conjunto se alzan al rey según consta al final del documento («clamamus regem»), lo cual permite fecharlo ya en el reinado de Alfonso el Trovador.

Por último, el tercer documento<sup>46</sup> está redactado por los hombres de Fontrubia «existentes sursum im castro» de nuevo contra Berenguer de Bleda y sus castlanes: se quejan en primer lugar de los derechos de albergue que acepta Berenguer «cum omnia familia sua», que, nunca antes, ni Berenguer ni sus castellanos los habían ejercido. A ello le sigue una lista de las quejas de cada uno de

<sup>45</sup> A.C.A. Extra-Inventario carpeta 360, doc. 3288.

<sup>46</sup> A.C.A. Extra-Inventario carpeta 357, doc. 3141.

los hombres de Fontrubia por separado contra Berenguer de Bleda, centrándose casi todas en el hecho de haberles arrebatado cosechas y dinero; concretamente se queja Martí de Fontrubia de que Berenguer vino con toda su familia, tanto cristianos como saracenos, tanto perros como otras bestias, a albergarse a su casa, violenta e injustamente, y se quedó allí durante 5 «ebdomadas» en la parte superior de la casa, y Martí y su familia estaban abajo, lo que le causó gran deshonor y oprobio («magnum dedecus et magna opprobria»), y cuando Berenguer partió al castillo se llevó además 15 sueldos. De nuevo este documento se cierra con un ruego al rey para que castigue y ponga enmienda.

Estos tres documentos dirigidos al conde de Barcelona y al rey Alfonso por hombres de rango inferior, quejándose de los malos usos infringidos por los castellanos, introducen un aspecto nuevo en la práctica de las *querimoniae* establecidas por lo normal directamente entre señor y vasallo. La apelación al poder soberano como señor absoluto por encima del señor feudal es significativa de la transformación que se está operando en el mismo concepto de soberanía y en la comprensión del poder monárquico. En cualquier caso, las formas de agresión y pillaje feudal así como la introducción de nuevos usos o apropiación de ellos por parte de los linajes de castellanos aparecen también en este grupo de *querimoniae*, y, por ello, a pesar de su carácter claramente diferenciado de las anteriores he considerado adecuado incluirlas en este apartado.

b) Otro de los inventarios de quejas que se encontraría en cierta forma en relación a estos tres es el de Bonet de Cugulada contra su señora Guilia de Banyeres<sup>47</sup>. Se trata en este caso de la heredera del linaje de Banyeres (linaje de feudatarios), y de un hombre suyo que aunque no apele directamente al rey tampoco se queja a su señora, sino que el documento se limita a redactar una memoria de «malas fetas» que Guilia le ha hecho. El rango inferior de este Bonet, del que sólo sabemos que tenía por Guilia el «mas» de Salfores, determina su semejanza a las *querimoniae* de los hombres de Fontrubia. La fecha de este documento sólo puede ser precisada por los personajes que en él aparecen, siéndolo Guilia señora de Banyeres desde 1159<sup>48</sup>. El linaje de Banyeres había adquirido por

<sup>47</sup> A.C.A. Extra-Inventario carpeta 364, doc. 3485.

<sup>48</sup> Por convertirse en heredera universal de los bienes paternos según consta en el testamento sacramental de su padre, Ponç Pere de Banyeres, A.C.B. *Liber Antiquitatum* IV, fol. 133 vº doc. 335.

estas fechas una importancia insospechada y un poderío sobre sus propios feudos que lleva a Guilia a autodenominarse *domna* (título exclusivo de los grandes feudales hasta este momento); finalmente su matrimonio con Guillem de Sant Martí hace de ella un personaje suficientemente importante como para asumir las formas de comportamiento de los más importantes linajes. Ella es sin duda uno de los mejores ejemplos de ascensión de un linaje de feudatarios y castellanos a través de la privatización, patrimonialización y señorialización de derechos sobre las fortalezas custodiadas y sus circunscripciones: el Castellvell de la Marca que tiene en feudo del linaje de Castellvell, y que en esta época ya tienen subfeudado a un linaje de *vicarii*, y los castillos de Banyeres, Marmellar Albinyana, etc., por la sede episcopal de Barcelona. El inventario de quejas que eleva contra ella Bonet de Cugulada no es muy extenso: en primer lugar hace referencia al «mas» de Salfores de donde Guilia le ha arrebatado cosechas y dinero llevándoselo a los judíos (*et illos numos pugen ad iudeos*); en segundo lugar, Ramon de Cola, por consejo y voluntad de Guilia, le ha arrebatado animales, ropas de casa, enseres agrícolas (*exades et reias qui erant in un ataud*) y todo el mobiliario que había en la casa, y cuando Bonet se quejó de ello yendo hasta Banyeres ante su señora Guilia, ésta no le hizo ningún caso y le obligó a jurar por la fuerza que ni él ni su mujer reclamarían nada. De escasa transcendencia por desconocer el contexto familiar y feudal de Bonet de Cugulada y por la poca precisión de la fecha, no he querido dejar de lado este documento por considerar que complementa en cierta manera la información aportada por los restantes y, sobre todo, la de los tres anteriormente comentados procedentes de hombres subordinados a linajes de castellanos y que elevan sus quejas en contra de éstos.

i) El último de los documentos comprendidos en este apartado y la *querimonia* más tardía de las analizadas en este trabajo data de 1178. Es un inventario de quejas inserto en el texto de un juicio que tiene lugar, ante el monarca Alfonso y el arzobispo de Tarragona Berenguer de Vilademuls, entre la sede episcopal de Barcelona y Guillem de Sant Martí y su esposa Guilia de Banyeres<sup>49</sup>. A lo largo de los siglos XI y XII, desde la misma formación de los linajes, el de Banyeres estuvo íntimamente ligado a la sede de Bar-

<sup>49</sup> A.C.B. *Liber Antiquitatum* IV, fol. 132, doc. 332.

celona además de al linaje de Castellvell. En la segunda mitad del siglo XII, período en su práctica totalidad comprendido por el gobierno de Guilia de Banyeres, pero, sobre todo, desde la década de los setenta, ambos lazos se perciben como conflictivos, frente a la pujanza adquirida por los feudatarios del Castellvell de la Marca y de múltiples castillos de la Iglesia. Unidos a la sede por lazos feudales y a los Castellvell por lazos feudales y de parentesco, la evolución de la relación con sus señores y parientes reviste un interés indudable en el análisis de las transformaciones acaecidas entre la nobleza del último cuarto del siglo XII, dejando entrever fundamentalmente la difuminación progresiva de la frontera que separa la alta aristocracia de los linajes inferiores y la tendencia a la formación de un bloque único en el que está comprendida toda la nobleza<sup>50</sup>.

Los primeros síntomas de este cambio en relación al linaje de Banyeres los he mencionado ya en el anterior documento: por un lado la importante alianza matrimonial establecida entre los Banyeres y los Sant Martí, y por otro la aparición del título de *domna* acompañando el nombre de uno de los miembros del linaje<sup>51</sup>. Ambas cuestiones afectan al mismo personaje, Guilia, hija de Ponç Pere de Banyeres, heredera de todo el patrimonio familiar, en cuya larga vida (1152-1215) cristalizan las transformaciones a las que me estoy refiriendo. Por ello las *querimoniae* insertas en su pleito con la Iglesia son un excelente ejemplo de comportamiento feudo-vasallático y de los cambios a los que éste se sometió en la séptima década del siglo XII.

El aspecto más destacado de la relación de Guilia de Banyeres con sus señores feudales —la sede episcopal de Barcelona— es un continuo enfrentamiento acerca de la propiedad sobre el castillo

<sup>50</sup> Sobre esta misma cuestión, G. DUBY, *Les transformations sociales dans le milieu aristocratique en La france de Philippe Auguste. Le temps des mutations*, París 1980, pp. 710-719.

<sup>51</sup> Que Guilia es la tercera mujer de Guillem de Sant Martí es fácilmente demostrable pues aparece como su esposa en la documentación de la segunda mitad del siglo XII; por ejemplo en 1175 Archivo Fontcoberta, Sentmenat carpeta 5, legajo 1, doc. 1, o bien, en 1178 en Cartulario de Sant Cugat, fol. 100, doc. 341, ed. J. Rius Serra, *El cartulario de Sant Cugat, op. cit.*, doc. 1115, o incluso en el texto del mismo documento del juicio. Ese Guillem es el primogénito del importante linaje feudal de Sant Martí, casado sucesivamente con Beatriz de Montcada, con Anglesa y con Guilia de Banyeres. En cuanto a la utilización del título de *domna* ver por ejemplo el documento del Archivo de la Baronía de Maldà, sección Vilallonga n.º 1.

de Banyeres. De una u otra forma Guilia posee por el obispo los castillos de Montmell, Marmellar, Albinyana..., y en todos ellos le son discutidas atribuciones de las que se apropiá, debido al ya descrito proceso de privatización que alcanza en el siglo XII a los linajes feudatarios; pero aquella que fue la fortaleza y territorio originario de su linaje, aquella de la que ha recibido el nombre es, sin duda alguna, el principal motivo de conflicto. Tal como ya he observado, Guilia se considera *domna* de Banyeres, reconoce su subordinación respecto a los Castellvell y a la sede en relación a los otros castillos, pero el apelativo de señora relacionado con la fortaleza de sus ancestros anuncia lo que unos años más tarde nos confirma el pleito mantenido con la Iglesia: la apropiación del castillo por parte del linaje.

El juicio se celebra en presencia del rey, a él se dirigen las quejas y él es quien dictará sentencia junto al arzobispo de Tarragona. Ante ellos —dice el documento— «mota est querimonia adversus Guilelmum de Sancti Martino et eius uxorem, Guiliam nomine, super castro de Bagneria», el obispo de Barcelona y sus canónigos se quejan al rey de que Guilia se ha apropiado del castillo y se lo reclaman a Guillem de Sant Martí «agentem nomine sue uxoris»; recuerdan también que el castillo fue entregado a Mir Llopsanç en el año 1032 de forma que podía legarlo a sus hijos o si no los tuviera a sus descendientes («...posset illud relinquere duobus proximis suis ex latere venientibus»), y añaden, cosa que no figura en el documento de 1032 que conservamos, que esta donación no procedía más allá de dos generaciones<sup>52</sup>. Adjuntan además las restantes cláusulas del convenio por las que se debía pagar tributo anual a la Iglesia, cosa que Guilia no hace. Para probar cuanto sostiene el obispo aporta «...nulli visibili instrumentum vicio subiectum preterea afferebat in medium testamentum donatorii quod continentiam instrumenti roborat». La Iglesia, por tanto, no sólo reclama en 1178 su potestad sobre el castillo, sino que, contra la práctica natural en la sociedad feudal de la renovación de los pactos, como hecho fundamental en la perpetuación del linaje, considera que el acuerdo quedaba rescindido en la generación posterior a la heredera de Mir Llopsanç. La respuesta de Guillem de Sant Martí,

<sup>52</sup> En el documento de 1032 cuya copia conservamos en el A.C.B. *Liber Anti-quitatum* IV, fol. 130 vº doc. 329, dice exactamente que en el caso de morir sin hijos podía legarlo «...duobus propinquis tuis quos propinquitas natura non iungant per rectam lineam originis recurreatis...».

esposo y representante de Giulia en este pleito, se dirige precisamente contra este segundo aspecto, insistiendo en la posterior renovación de los pactos «...cum antecessoribus sue uxoris alium placitum et alia conventio facta est ab episcopo Barchinonense que omnia supradicta destruebat, et de hoc dicebat se habere autentica instrumenta».

El juicio emitido por el rey y su corte es claro: Guillem como procurador de su esposa, y ella misma, deben entregar el castillo al obispo, a no ser que un día señalado para ello presenten los documentos que afirman poseer «... per quem posset firmiter probare que allegabat et destruere omnia que in veteribus instrumentis continentur et que episcopus ex sua parte raciocinatus». Las prácticas judiciales evidentemente han cambiado; por encima del gesto y del acto, por encima de la palabra oral, y por encima del duelo, garantías de los pleitos feudales, en 1178 la palabra escrita, el *documento antiguo, es lo que cuenta*. Estos «*vetera instrumenta*», que sólo otros documentos pueden anular, son las pruebas necesarias en los juicios llevados a cabo a partir de ahora, pero ellos sustraen de las *querimoniae* su fundamento originario, largas extensiones de hiperbólicas quejas carentes de toda prueba más que la del crédito de quien las sostén, contra el cual cabía oponer solamente el crédito de «*testigos idóneos*», o el que ofreció a la sociedad feudal durante años el acto lúdico del duelo judicial y las ordalías<sup>53</sup>. Este es el motivo por el que se va operando una transformación de contenidos en los inventarios de quejas catalanes entre 1131 y 1178 y tal vez la razón por la cual los documentos de *querimoniae* en vez de aumentar cuantitativamente a la par que la documentación escrita, escasean cada vez más en la documentación del rey Trovador para desaparecer más tarde como tales inventarios y memoriales de quejas, integrándose en tanto que motivos de querella en las nuevas formas y prácticas judiciales.

Hasta aquí he intentado leer de una forma receptiva y reflexiva los inventarios de quejas catalanes establecidos entre la aristocracia feudal y sus castellanos, e incluso entre estos y sus *homini*; en este segundo caso las apelaciones al conde y al rey nos aparecen ya como un signo del carácter diferencial del poder supremo, razón por

<sup>53</sup> Sobre el duelo como práctica judicial en Cataluña en la primera mitad del siglo XII, ver J.E. RUIZ DOMÈNEC, «Las Prácticas judiciales en la Cataluña feudal» en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 9, 1982, pp. 1-28.

la que las *querimoniae* del propio conde de Barcelona Ramon Berenguer IV deben ser analizadas aparte.

III) Efectivamente, deben ser estudiadas en un apartado diferente que marque la suficiente distancia para evitar conclusiones erróneas, y, sin embargo, integradas en el análisis de las formas de comportamiento nobiliario y de las relaciones feudo-vasalláticas, pues los inventarios de quejas condales son en gran parte feudales y van dirigidos siempre contra sus vasallos en tanto que tales, obteniendo de este modo un denominador común con el contenido de los emitidos por los grandes feudales y sus vasallos.

Tres son los temas principales que encuentran resonancia en las *querimoniae* condales: en primer lugar, el incumplimiento de los deberes establecidos por parte de sus vasallos, en especial el de seguirle a las expediciones; en segundo lugar, la apropiación de territorio, de fortalezas o de derechos que no les correspondían; y en tercer lugar, el ejercicio del pillaje en circunscripciones condales o sobre los hombres de Ramon Berenguer IV.

La primera de estas cuestiones aparece con bastante claridad en varios documentos en los que el conde acusa a sus vasallos de no haber acudido a las expediciones llevadas a cabo por él, a pesar de haberles enviado emisarios que les reclamaran su presencia. Este es el caso de un Arnau Deper del que, ignorando por el resto de la documentación su linaje y significación, cabe decir, por el contenido del extensísimo inventario de quejas que el conde eleva contra él, que era un hombre de una cierta importancia en el entorno condal<sup>54</sup>. Ramon Berenguer le acusa en este documento de que cuando él partió en expedición a Almería (1147) le envió sus nuncios para que le siguiera, pero Arnau se hizo el enfermo sin estarlo («...quando dominus comes prerrexit Almeriam et misit Arnalio nuncios suos ut iret secum, fecixese infirmum quod non erat et noluit ire ad eum...»). Pero una de las expediciones que generó más conflictos entre el conde y sus vasallos fue seguramente la de Lorca (1157) que aparece con cierta frecuencia como motivo de discusión en la documentación de estos años, no sólo en la del propio conde sino también, como hemos visto, en la de los feudales en general. Entre las *querimoniae* condales encontramos un buen ejemplo de ello en un documento en el que Ramon Beren-

<sup>54</sup> A.C.A. Ramon Berenguer IV, Extra-Inventario carpeta 41, doc. 2501.

guer eleva sus quejas contra su vasallo Gaucerando de Sales<sup>55</sup>, señor del castillo de Sales en el condado de Besalú y poseedor de múltiples fortalezas<sup>56</sup>. En esta ocasión las quejas aparecen también inscritas en el texto de un juicio carente, sin embargo, de fecha y de signos de validación; en la primera de ellas se lee: «...si comes poterit probare per idoneos testes quod Gaucerandus ei fallisset de sui ostibus et cavalcatis atque serviciis —es decir, los tres deberes fundamentales del vasallo que figuran en toda conveniencia— que comes per se aut per suum nuncium ei mandasset, et posset probare quod ostem de Lorca comes mandare suis baronibus in nomine bataia, sciente Gaucerando... enmendet ei in duplo». Exigencia del cumplimiento de las *hostes*, *cavalcatas* y *servicii* feudales, preocupación por la ausencia de barones en la expedición de Lorca, y la validez de la palabra de los testigos «idóneos» como prueba judicial, tales son los temas que aparecen con nitidez en estas líneas. Concretamente en relación a este último aspecto aparecen al final del mismo documento otros tres elementos judiciales que completan el de los testigos y que forman en su conjunto el carácter plenamente feudal de este juicio: el *sacramentum* o juramento, el *iudicium aqua calida* o ordalía y la *bataia* o duelo.

El segundo de los temas que adquieren mayor importancia en las *querimoniae* condales es el de la apropiación de derechos, de territorio o de fortalezas que no deja de ser el conflicto más común entre las *querimoniae* de los grandes feudales y sus vasallos, pues el proceso de privatización es inherente a la sociedad feudal y, si se ha difundido desde el vértice hacia la base, permanece aquí profundamente arraigado en la relación del conde de Barcelona y sus vasallos, más aún en un momento en el que las transformaciones de la concepción del poder y de la soberanía están a punto de iniciar un proceso inverso en el que el conde y, posteriormente, el rey de Aragón recuperen un poder supremo por encima del orden feudal y un poder público por encima de lo privado. De este hecho aparecen aquí únicamente las primeras alusiones.

En el mismo documento de Gaucerendo de Sales, el conde le rerimina haber edificado una fortaleza nueva sobre una colina sin

<sup>55</sup> A.C.A. Ramon Berenguer IV, sin fecha, doc. 12.

<sup>56</sup> Sobre el señorío de Sales ver la obra de J. MATAS, *El Castillo de Sales y sus términos*, Olot 1905, y los apuntes referentes a este linaje y a su fortaleza en *Els Castells Catalans*, vol. III, Barcelona 1971, pp. 93-104.

la licencia condal, y, por tanto, el nuevo castillo debe ser destruido si Ramon Berenguer IV así lo quiere, tal como manda la *legem usuaria*, de la misma forma que por ley el castillo de Cornellá, del que Gaucerando se ha apropiado tras la muerte de Bernat Iohan sin descendencia, debe revertir al conde. En el documento, también mencionado más arriba, en el que se exponen las quejas del conde contra Arnau Deper, encontramos un ejemplo de apropiación de derechos banales que no le corresponden. Se trata de las «tascas» de Sant Esteve de Caldes y de las décimas sobre las viñas con las que hace vino nuevo «quod bibit cum sua familia» y tomando vino de las tinas del conde «bibit illud fideliter cum amici et senioribus et parentibus suis» a no ser que la familia del conde esté allí de tránsito y lo beba allí mismo, pero no se lo envía como lo hacía su antecesor Raimundo. Estas líneas exponen claramente las formas de privatización: evitando enviar al conde lo que le corresponde por costumbre (repetición de los actos de su antecesor), introduce los bienes condcales (en este caso el vino) en el ámbito de lo más privado y familiar, lo bebe con sus amigos, con sus señores, con sus parientes... En definitiva, como dice el texto «cum sua familia» y si el conde participa en ello, lo hace precisamente bajo la forma de la hospitalidad de Arnau, cuando «facit inde aliquarum transitum»; al hecho mismo de la privatización es a lo que el conde se opone con esta queja. Pero aún más, Arnau ha sustituido los bailes en Caldas y los nuevos «facit multas malicias in terra cum A. seniori suo» de forma que la gente de Caldas y de Llagostera «fugint in alios honores nobilium militum ubi melius se habet», apropiación también de derechos que sólo podía ser negativa desde la perspectiva del orden condal.

Otras *querimoniae* condales nos revelan con no menor intensidad las formas de privatización y apropiación de derechos. Así, por ejemplo, la que eleva Ramon Berenguer IV contra su vasallo Berenguer Mir<sup>57</sup>, quien acepta junto con su hermano «tascas», «décimas» y «questass» que corresponden al conde, de forma que entre otras ha perdido todas las «tascas y las décimas» de la villa de Cabanes. Desconocemos la identidad de este Berenguer Mir y sólo su referencia al Ramon Berenguer IV nos permite fechar esta *querimonia* entre los amplios límites de 1131-1162. Más conocidas en su contexto resultan las quejas del conde de Barcelona contra Ber-

<sup>57</sup> A.C.A. Ramon Berenguer IV, sin fecha, n.º 29.

nat de Anglesola<sup>58</sup>, insertas en un juicio presidido por el arzobispo de Tarragona y los más grandes de entre los feudales, los Montcada, los Castellvell, etc. En este caso Ramon Berenguer IV acusa a Bernat de haberle arrebatado «per invasionem» muchas tierras y honores que él conquistó a los sarracenos entre Lérida y Anglesola, a lo que Bernat responde que las tenía por donación que el bisabuelo del conde (*atavo*) Ramon Berenguer el viejo, hizo a sus antepasados. La mirada se torna siempre hacia atrás para justificar las posesiones territoriales y de derechos, pues naturalmente la herencia de los antepasados es durante todo el siglo XI, pero aún más en el XII, el principal factor de patrimonialización territorial. De la misma forma prosigue Ramon Berenguer IV quejándose de que Bernat abarca términos amplísimos en la torre de Alcholeia que ni él ni su padre Ramon Berenguer III le habían concedido, a lo que Bernat responde que su propio padre adquirió en feudo la torre con estos precisos términos y que él la tiene por herencia; de nuevo, pues, la justificación viene del pasado. Lo mismo insiste el conde sobre el castillo de Corbins del que Bernat ostenta «longiores terminos quam continebatur in carta cum qua pater Bernardi predictum Castrum adquisivit».

En todo caso la motivación fundamental de este segundo grupo de quejas condiales puede concentrarse en un esfuerzo por frenar y controlar el proceso de apropiación y patrimonialización de territorio y de derechos señoriales por parte del conde respecto a los grandes feudales por un lado (como en el caso de Guillem de Anglesola), y a sus más directos vasallos integrados en su entorno de poder por otro, como parecen ser ese Bernat Mir e incluso Arnau Deper.

El tercer gran campo de quejas elevadas por el conde Ramon Berenguer IV contra sus vasallos se refiere a la práctica del pillaje fuera del marco de su circunscripción, o lo que es lo mismo en el caso del conde dentro del campo de lo público, de lo que ya en el gobierno de Ramon Berenguer IV se considera perteneciente al área de control del poder soberano, y que aflora en estas *querimoniae* como un signo más de las transformaciones que se operan en la concepción de la soberanía. Por otro lado, este tema se encuentra en cierta relación con el primer grupo de quejas, pues la preocupación del conde por la ocasional ausencia de la nobleza y de

<sup>58</sup> A.C.A. Ramon Berenguer IV, sin fecha, n.º 11.

sus vasallos en las grandes expediciones de reconquista puede estar muy bien ligada a una preocupación por extraer del territorio de sus condados la función y el acto del pillaje, lanzándolo, como se esfuerza en imponer la ideología eclesiástica desde principios del siglo, fuera de sus fronteras<sup>59</sup>. Este ansia, que está ausente aún de las quejas de los grandes feudales contra el pillaje de sus vasallos, a quienes sólo se les recriminan el obrar fuera de sus distritos, no debe olvidarse al escuchar las mismas quejas en boca del conde de Barcelona, algunas de ellas, al menos, así nos lo dan a entender.

En primer lugar, las quejas del conde contra el pillaje de los feudales sobre sus propios bienes y sus propios hombres se encuentran claramente expuestas en las *querimoniae* contra Guillem de Sant Martí<sup>60</sup>, quien junto con su *armiger* agredió las villas de Gavany y Sant Climent, así como a los campesinos del conde a quienes les arrebató las cosechas, azotó a otro hombre del conde y agujereó las *tinas de vino*, y, sobre todo, cogió al baile condal «et iactverunt sibi lanceam»; ha arrebatado su honor a otros y a aquellos de los hombres del conde que no quieren ir a cumplir con él la «taia» los azota. De la misma forma y dentro de este tipo de pillaje Ramon Berenguer IV acusa a Gaucerando de Sales de haber agredido los honores de Ramon de Vilademuls (uno de los hombres del conde más rápidamente ascendidos al calor de las nuevas formas de poder), cuando éste se encontraba con él en el castillo de Torraias. Por otra parte, entre los males cometidos por Arnau Delper contra el conde figura también el hacer trabajar a los hombres en las tierras y campos de cultivo propios, y cuando Ramon Berenguer IV partió a Almería, Arnau obtuvo de muchos de los hombres del conde diversas cantidades de dinero que el documento expone en una larga lista; lo mismo sucedió cuando partió «in expeditione» a Montpellier. En las *querimoniae* de Berenguer Mir también figura la utilización de hombres del conde y la destrucción de varios mases. Pero las *querimoniae* que más me interesa destacar aquí en relación a este tema son, por un lado, una de las contenidas en el juicio a Gaucerando de Sales y, por otro, varias de las que figuran en el de Bernat de Anglesola.

<sup>59</sup> Sobre este tema ver J.E. RUIZ DOMÈNEC, «Guerra y Agresión en la Europa feudal. El ejemplo catalán», *Quaderni Catanensi di Studi Classici e Medievali* II, 3, 1980, pp. 265-324; B.H. Rosenwein *Feudal War and Monastic Peace: Cluniac Liturgy as ritual aggression* en *Viator* II, 1971, pp. 129-157.

<sup>60</sup> A.C.A. Extra-Inventario carpeta 364, doc. 3451.

La primera, la de Gaucerando de Sales, hace referencia a la utilización de las medidas en el mercado de Besalú. Ramon Berenguer le acusa de que sus hombres han disminuido y empeorado las medidas del mercado («minuisse et periorasse migeras mercatis») que es de su potestad, por lo cual juzga el tribunal que si ello es así aquellos que lo han llevado a término «in manu comitis cum eorum proprietate deveniant»<sup>61</sup>.

Las otras *querimoniae* contenidas en el juicio de Bernat de Anglesola hacen también referencia a bienes públicos y, por lo tanto, condales. En primer lugar, se queja Ramon Berenguer IV de la práctica del pillaje sobre los caminos («in via publica»), incluso contra hombres suyos que los transitaban llevando ganado y que fueron atacados por Bernat y por su hermano. Y en segundo lugar, se queja Ramon Berenguer de que debe 300 morabetinos a *Beato Jacobo* y no quiere devolverlos, a lo cual responde Bernat que él no comete injuria alguna contra el conde por no devolverlos ya que aquello no era de su jurisdicción, mas el tribunal le responde de que «omnium iniuste opressore in terra sua cura ad comitem» y que, por tanto, debe devolver ese dinero a aquel hombre de Santiago que se lo exige «per instantia comitis».

El mercado, la vía pública, la justicia sobre sus tierras... tres quejas que coinciden en resaltar la nueva imagen pública de la *potestas* condal. Desprendido de toda patrimonialización y privatización del poder, Ramon Berenguer debe velar por el orden en todas sus tierras, soberanamente, plenamente, haciendo imperar la justicia, reprimiendo el pillaje, lanzándolo fuera de las fronteras en esas múltiples expediciones que llevó a cabo en su gobierno. Esa sí es una diferencia fundamental de las *querimoniae* condales, la existencia de un matiz de soberanía sobre lo público, ausente de cualquiera de los inventarios de quejas que entre 1131 y 1178 redactan los feudales, y es que también aquí el cambio se operó efectivamente del vértice a la base.

\*\*\*

En definitiva, son numerosos y diversos los datos y la informa-

<sup>61</sup> La expresión «...in manu comitis...» pone de relieve la importancia adquirida por la soberanía condal sobre lo público que obliga a un hombre de Gaucerando (que en tanto que tal está en «su mano» jurídicamente, como lo estaba Ponç Pere de Banyeres en relación a su señor Guillem de Castellvell) a pasar a ser ante todo hombre del conde, a depender de él, estar en «su mano».

ción aportada por las *querimoniae* catalanas entre 1131 y 1178 en relación a los lazos feudo-vasalláticos y a los comportamientos nobiliarios. Sin embargo, en todas ellas existen ciertos rasgos en común cuya ordenación determina algunas conclusiones significativas:

1. En primer lugar, del estudio de estas *querimoniae* se desprende que este tipo documental, inscrito en el marco de las prácticas judiciales en la sociedad feudal catalana, se conforma originariamente como inventarios o memoriales de quejas expresadas en términos hiperbólicos, carentes de todo tipo de prueba, que precedían el acto en sí del juicio y que probablemente en la mayor parte de los casos se exponían de forma oral, tal vez en una especie de careo entre contendientes<sup>62</sup>; de ahí la expresión «post multas querimoniae...» que, con variantes, es común a todos los juicios. Sin embargo, en algunas ocasiones estas *querimoniae* se redactaron en pergaminos sin fecha y sin signos de validación, y más raramente se incluyeron en el texto de los propios juicios; estos dos casos son los que han llegado hasta nosotros y los que permiten su estudio.

Este tipo de documento se difunde ampliamente a partir de 1131<sup>63</sup>. Sólo a medida que el contenido de las *querimoniae* se va transformando de su primitiva forma lúdica de enfrentamiento hacia una forma de expresión de los motivos de querella debidamente justificados, su número y extensión disminuyen integrándose progresivamente en el texto del juicio y uniéndose a la presentación de pruebas fundamentalmente documentales. Ciertamente, el término *querimoniae* seguirá apareciendo en la documentación judicial de las últimas décadas del siglo XII y en el XIII, pero con él ya no se hace referencia a un acto de enfrentamiento

<sup>62</sup> En cierta forma lo que J. Huizinga llama la «lucha de palabras» que considera inmanente a todo proceso judicial pero que en su fase arcaica «...no es lo decisivo el argumento jurídicamente bien labrado sino la denigración más aguda y contundente». *Homo Ludens*, Scholvinck 1954, ed. española, Madrid 1972, p. 104.

<sup>63</sup> He dejado de lado algún documento anterior de *querimoniae* como el que recoge el *Liber Feudorum Maior*, fechado en 1061, MIQUEL I ROSELL, *op. cit.*, doc. 595, así como las *querimoniae* entre el conde de Barcelona y el conde de Urgell, tanto las anteriores a estas fechas como las que se llevan a cabo entre Ramon Berenguer IV y Artall de Urgell por considerarlas de carácter muy diferente a los documentos aquí presentados.

previo al juicio, sino que se utiliza como sinónimo de querella y se refiere a los motivos por los que se acusa a un individuo y las razones por las que se lo juzga, debidamente asentadas en unas pruebas. El documento en sí, las *querimoniae*, desaparecen<sup>64</sup>.

2. En segundo lugar, en su análisis se observa que todas ellas se establecen siempre entre señor y vasallo y que los principales temas que se exponen se centran siempre sobre la conflictividad que entraña la relación entre ambos. En este sentido, el período de difusión de los inventarios de quejas escritos coincide plenamente con el período de máxima conflictividad entre los linajes de los grandes feudales y sus vasallos, a los que aproximadamente dos generaciones antes les habían entregado en feudo las fortalezas y sus distritos.

3. En tercer lugar, estos inventarios de quejas ponen de relieve los principales trazos del comportamiento de la nobleza feudal en relación tanto a sus estructuras familiares, como a su organización social.

En el primero de estos dos ámbitos los inventarios de quejas catalanes se hacen eco por estos años de la tensión que se establece en el seno del sistema de parentesco feudal entre alianza y filiación, entre la formación de una sólida línea troncal de descendencia ligada a una herencia primogénita y la afirmación de una relación de parentesco matrilateral con linajes de mayor rango social que son, además, sus señores feudales. Pero las *querimoniae* ponen también de manifiesto la consolidación por estos mismos años de una firme conciencia de linaje que preside este encuentro tensional entre alianza y filiación, y que de alguna manera emerge de él.

El segundo de los aspectos se refiere a la propia estructura feudal y especialmente a los conflictos que generó la difusión de las formas de comportamiento nobiliario del vértice a la base. El proceso de privatización, patrimonialización y señorialización inhe-

<sup>64</sup> A modo de excepción cabe citar las *gerelle* de los hombres del Castellbisbal fechadas en 1205 contra Bernat de Castellbisbal, cuyo carácter recuerda a las de los hombres de Fontrubia y que en todo caso se trata de un documento fechado y no destinado a un enfrentamiento entre contrincantes, sino elevado como ruego a su señor, el obispo. Totalmente diferente por tanto del enfrentamiento personal del obispo, señor del Castellbisbal, con su castellano Ramon Bremon, que tuviera lugar más de medio siglo antes.

rente al proceso de formación de la sociedad feudal, se había iniciado en el condado de Barcelona en la octava década del siglo X con la configuración de una primera estructura feudal generada desde el linaje condal<sup>65</sup>. Es en las primeras décadas del siglo XI cuando estas nuevas formas de comportamiento social alcanzan a los grupos de antiguos *vicarii condales*, quienes mediante una radical transformación del territorio en patrimonio y una reestructuración de las relaciones familiares generaron los principales linajes de la sociedad feudal catalana (los Castellvell, los Montcada, los Sant Martí, etc.). Durante todo el siglo XI en la documentación de estos linajes aparecen como testigos, como firmantes, como albaeas testamentarios... toda una clientela feudal que forma parte de sus mesnadas y que está compuesta por *homini suis*; pero es en las últimas décadas del siglo cuando a través de conveniencias los grandes feudales entregan a sus hombres en custodia las fortalezas del linaje convirtiéndolos en sus castellanos. Desde ese mismo momento en estos linajes de «castlanes» se inicia el mismo proceso de privatización, patrimonialización y señorialización que afectó a los *domini* tiempo atrás, y repitiendo el gesto antiguo de sus señores, tienden a considerar cada vez más su feudo como patrimonio y sus rentas y derechos banales como propios. Es aquí donde se asienta uno de los rasgos característicos del contenido de las *querimoniae* que se difunden precisamente en este momento y que insisten en frenar por parte de los señores el poder privado, familiar, feudal, de sus vasallos.

Al enfrentar señores y vasallos los inventarios de quejas transparentan los rasgos más característicos de la relación que les une y de los comportamientos que ésta implica. El tema prioritario es, sin duda alguna, el pillaje feudal que tiene lugar en un amplísimo campo de posibilidades, y donde la función de las *querimoniae* consiste precisamente en delimitar, acotar, orientar, y permitir su ejercicio como fuente de riqueza. En los inventarios de quejas se ponen de manifiesto las formas del pillaje cuya naturaleza se descubre tan simbólica como real. El pillaje feudal se encuentra en primer lugar estrechamente unido a las cabalgadas y a las hostes, y su ejercicio está ya contemplado en las mismas conveniencias feu-

<sup>65</sup> J. E. RUIZ DOMÉNEC, «La primera estructura feudal (consideraciones sobre la producción, el poder y el parentesco en Cataluña durante el siglo XI, c. 980 - c. 1060)» en *Quaderni Catanensi di Studi Classici e Medievali* IV, 8, 1982, pp. 301-368.

dales en las que el vasallo se compromete a acompañar a su señor en expediciones («faciat hoste et cabalgatas...»). Pero además las *querimoniae* resaltan el significado concreto de las cabalgadas como pillaje cuando son motivo de queja del señor porque han sido ejercidas fuera de la circunscripción del vasallo, o cuando, como en el caso de Berenguer de Castellvell, son motivo de queja del vasallo porque el hijo del señor y su mesnada lo han ejercido sobre su fortaleza, o incluso cuando, participando el vasallo de las expediciones y cabalgadas del señor como hombre de su mesnada, no se ha beneficiado, pues el señor no le ha dado nada. Estos tres casos que encuentran múltiples ejemplos en los inventarios de quejas revelan que la cabalgada y el pillaje a ella unido es fuente de riqueza, que el vasallo intenta acrecentar fuera de su circunscripción, y que si es llevada a cabo por el señor debe ser fuente de dones para sus hombres. Pero ponen también de manifiesto una forma de agresión típica de la sociedad feudal, la violencia de los *iuvenes* presididos por el futuro *senior*, cuyas cabalgadas en los distritos de sus vasallos tienen un sentido más festivo, más lúdico y más simbólico que lucrativo. De la misma forma muchos gestos del pillaje y de la agresión aparecen en las *querimoniae* como gestos simbólicos: la amenaza como forma de agresión y el cortar la barba a aquellos hombres contra los que se ejerce el pillaje se encontrarían en este campo.

Asimismo, dentro de los comportamientos nobiliarios de la sociedad feudal catalana, las *querimoniae* ponen de manifiesto la importancia de la hospitalidad, así como el sentido del dentro y del fuera del espacio doméstico, familiar, privado. Los actos de los feudales adquieren un significado diferente, según nos revela esta documentación, en relación al marco en el que se encuentran inscritos. Es la agresión contra lo privado del vasallo o la agresión del vasallo fuera de su propio espacio privado el principal motivo de queja; es en el marco de la hospitalidad donde el pillaje adquiere verdadera gravedad; es la posesión de unas llaves lo que da poder sobre lo doméstico; es el pillaje sobre una necrópolis familiar, es decir, privada, sobre un monasterio cuya paz y tregua el señor, soberano de sus tierras, debe custodiar, el gran motivo de queja de Guillem de Castellvell contra su vasallo. De nuevo tanto sobre el campo simbólico como sobre el real las *querimoniae* perfilan las formas de espacialización de los feudales y el sentido más profundo de la territorialidad del linaje.

4. Finalmente cabe hacer algunas distinciones para las *querimoniae* condales que si participan del deseo de frenar los procesos de privatización, introducen en cambio un matiz en sus quejas: el sentido de lo público y el de la soberanía del conde sobre ello. Una nueva forma de considerar el poder y con él una nueva manera de concebir el orden público que le lleva, además, a un esfuerzo por frenar la práctica más genuina de la nobleza feudal: el pillaje, y a intentar lanzarlo fuera de las fronteras de sus dominios en expediciones de reconquista, que sustituyendo a las cabalgadas internas como fuente de riqueza sustraigan la agresión de sus tierras y la exporten cargada de una nueva ideología; la preocupación por la asistencia de sus barones a Lorca y a Almería se encuentra así plenamente justificada.

Las *querimoniae* desaparecen de la documentación catalana en el siglo XIII. De hecho, algunas de las más tardías de las analizadas ya se encuentran cargadas de nuevos enfoques y tienen más de las nuevas prácticas judiciales que de reminiscencias de su sentido originario, de su forma lúdica y festiva que se transparentaba en los primeros inventarios de quejas escritos. La contundencia y la cercanía de estos primeros disminuye lentamente hasta perderse en 1178 en las pruebas documentales de un juicio. Pero su difusión ha durado suficiente para que aquellos de los memoriales de quejas que fueron escritos nos transmitan algunos rasgos característicos del contenido profundo de las relaciones feudo-vasalláticas y del comportamiento de la nobleza feudal.